PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

valures de facil cobro.

Los anuncios y toda stass de reglamaciones se regiben en dicha Administración de la Gadeta de Madrid, de doce a suatro de la tarde, todos los dias, menos los feativos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

3,34 1) 17 3



PRFCIOS DE SUSCRICION

MADRID Pessial. El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndos sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte à los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparandolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rhy, la Rhina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Luis de Calatrava y López Vadillos del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 3 del actual, por el que se trasladaba á la provincia de Navarra á D. Simón Sáinz de Baranda, Gobernador civil de la de Burgos, cuyo cargo continuará desempeñando.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 3 del actual, por el que se trasladaba á la provincia de Huesca á D. Andrés García Gómez de la Serna, Gobernador civil de la de Navarra, cuyo cargo continuará desem-

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta,

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Félix Martín Berganza, Diputado provincial de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y

el Juez de instrucción de Sagunto, de los cuales re-

Que en fecha 25 de Enero último el Procurador Don Tomás Gutiérrez Rodríguez, en nombre de Mariana Ibañez Angresola, dedujo escrito de querella ante el Juzgado de instrucción de Sagunto, exponiendo los siguientes hechos: que hacia las tres ó tres y media de la tarde del día 10 de Dicienbre anterior llegaron á la casa núm. 6 de la calle de Santa Maria, donde vive Ramón Brunet López, el Alcalde D. Juan Badenes Navarro, el Capitan de la reserva de Sagunto, y á la vez cobrador de un determinado impuesto de ceginaje, establecido por la Junta ó Sindicato de Riegos de la población de Puig, D. Jaime Luis y Salvador, el Alguacil del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, los cuales, à presencia de D. Benito de Santa Marta, Tomás Guillén y Mateo Prida Duato, descerrajaron la puerta de la calle á tiempo que la dueña de la casa entraba en ésta por la puerta del corral protestando del acto, llevándose, á pesar de dicha protesta, tres sacos de arroz sin dejar recibo ni garantía alguna; que lo mismo sucedió á Anselmo Brunet Rodrigo, de cuya vivienda, señalada con el núm. 8, en la referida calle, sacaron, en ausencia de sus moradores, un toro, propiedad de aquél, que le fué devuelto bajo el concepto de embargado al tercer día, siendo testigos presenciales de este atropello los mismos individuos antes citados; que seguidamente se presentaron los sujetos nombrados en la casa núm. 17 de la dicha calle morada de su poderdante Mariana Ibáñez Angresola, y no encontrándose esta dentro de ella ni persona alguna, echaron al suelo con palanquetas la puerta de la calle, entraron en la habitación, descerrajaron la puerta de la que guarda las cosechas, y se llevaron, negándose á entregar recibo, dos sacos de arroz, no obstante la resistencia de la perjudicada, que llegando en aquel momento á su casa, al ver el atropello protestó, siendo por ello sometida á un juicio de faltas; y por último, que el día 5 de aquel mes de Enero, llegados los perpetradores de estos abusos y D. Juan Chulvi Rivelles, individuo del Ayuntamiento, a casa de Juan de Juan Durá, en la calle de las Malvas, descerrajaron también, estando aquélla sola, la puerta de la calle, y penetrando en el interior, se llevaron dos sacos de arroz sin medir ni dar documento alguno de garantía; en atención á lo expuesto, terminaba el escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la querella y procediese à lo que hubiere lugar en derecho:

Que admitida la querella y decretada la formación del oportuno sumario, figura en el mismo una certificación del Secretario del Sindicato de la comunidad de regantes de las tierras arrozales del término de la villa de Puig, en la que se hace constar que Mariana Ibáñez Angresola se hallaba con un descubierto de 16'90 pesetas en la relación de regantes morosos, presentada por el Sindicato de la comunidad, correspondiente à los años de 1887 á 1890, y que habiéndosele notificado en forma dicho descubierto, y no habiendo efectuado el pago en los días señalados, se había decretado y procedido al embargo:

Que declarados procesados el Alcalde de Puig, Don Juan Badenes, el Concejal D. Juan Chulvi, y el Agente ejecutivo D. Jaime Luis Salvador, se personaron en los autos, y estando practicándose las demás diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia, á quien los querellados habían acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con lo informado por la Comisión provin-

cial, alegando: que según las certificaciones que habian presentado los recurrentes, el Sindicato acordó se apremiara à los morosos en el pago del reparto de cequiaje, acreditando á la vez que Mariana Ibáñez, como incursa en el apremio, fué notificada con sujeción & la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; que los regantes de tierras arrozeras de la villa de Puig, sujetándose á las disposiciones que la vigente ley de Aguas establece en su cap. 13, se constituyeron en comunidad y redactaron unas Ordenanzas, que fueron aprobadas por la Superioridad; que con arreglo á la doctrina que informa la citada ley y disposiciones especiales que la completan, el Sindicato había obrado sin traspasar los límites que le estaban marcados; que el párrafo cuarto del artículo 237 de la repetida ley dispone que los Sindicatos tienen atribuciones para formar los presupuestos y repartir y censurar las cuentas, sometiendo unas y otras à la aprobación de la junta general de la comunidad; que la jurisprudencia establecida por el Decreto sentencia de 13 de Marzo de 1879, la legislación general y reglamentos aprobados por el Gobierno para el régimen de algunas de las Corporaciones encargadas de la administración y distribución de aguas, demuestran que las Juntas, Sindicatos, Juzgados y Tribunales de un ramo, no pueden considerarse asociaciones particulares, sino cuerpos que ejercen funciones públicas y á quienes competen atribuciones administrativas relativas á la distribución y policía de las aguas, vigilancia sobre los intereses de las comunidades de regantes, juicio y fallo de las cuestiones de hecho, régimen de los riegos, apremios por la vía administrativa y otros de igual indole; y que además de los textos citados. concurría en el caso presente la circunstancia de que relacionado con el mismo se había dictado una Real orden disponiendo se practicaran ciertas diligencias, y entre el las la de que se entablara la competencia al Tribunal ordinario que entendiera en el asunto, hasta que depurados ciertos hechos que se habían de dilucidar pudiera estimarse si los actos realizados por los individuos de la comunidad eran ó no penables; citaba ademas el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que los hechos objeto de la querella, apreciados por la Superioridad, ó sea por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, como constitutivos de delito, correspondía al Juzgado conocer de los procedimientos que tendieran á su esclarecimiento, no sólo por precepto de la ley, sino también en cumplimiento al mandato superior; que sin negar á la Junta de las tierras arrozales de la villa de Puig las atribuciones que le competan para conocer de los asuntos administrativos à ellas encomendados, en el caso de autos se trataba de hechos completamente desposeidos de ese carácter, y los cuales tenían, su sanción en el Código penal, y por lo mismo, no existiendo cuestión previa administrativa que resolver, su conocimiento correspondía á los Tribunales ordinarios, pues, por otra parte, tampoco el castigo de los mismos lo había reservado la ley á los funcionarios de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trá-

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual, corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Considerando:

- 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querella deducida por Mariana Ibáñez Angresola contra D. Juan Bádenes Navarro y otros.
- 2.° Que los hechos en dicha querella denunciados no guardan relación alguna con las facultades meramente administrativas y propias del Sindicato de regantes.
- 3.º Que los repetidos hechos, por la forma en que se ejecutaron, pudieran ser constitutivos de delito definido y castigado en el Código penal.
- 4.º Que por no haber sido reservado el castigo de los mismos á los funcionarios de la Administración, ni existir cuestión alguna previa que deban decidir las Autoridades de aquel orden y de la cual pueda depender el fallo que los Tribunales ordinarios dicten en su día, es evidente que sólo á estos corresponde el conocimiento de aquéllos, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 10 citado de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagastu.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, à propuesta del de Fomento y con arreglo à lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rry D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, para la construcción de un edificio con destino á Escuelas, la subvención de 19.526.96 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose con cargo al ejercicio corriente y el de 1893-94.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Para la Prebenda de Media Ración, vacante en la Santa Basílica Metropolitana de Santiago de Cuba, por defunción de D. Manuel de Jesús Esteban, que la servia; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbitero D. Feliciano Ugal-

Dado en Palacio à siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de D. Atilano Alonso y Alonso, Registrador de la propiedad de Reinosa, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización practicados en el Registro

Resultando que los Indices de personas que existian en el Registro al hacerse cargo de la oficina el Registrador recurrente, compuestos de 22 cuadernos generales á todo el partido, estaban en mediano estado de conservación, se leían difícilmente muchos nombres y eran defectuosos é incompletos, porque en la mayor parte de los cuadernos aparecían repetidos seis ó más veces los apellidos de los propietarios, y venían figu-

rando algunos cuyos derechos habían sido transmitidos, no figurando, en cambio, otros que habían adquirido bienes, siendo además insuficiente el espacio que quedaba entre unos y otros asientos para anotar las sucesivas adquisiciones, é imponiendo una tarea muy larga la busca de cualquier persona, porque algunas letras constaban de 1.500 á 2.000 apellidos, muchos de los cuales eran iguales:

Resultando que el Registrador D. Atilano Alonso y Alonso ha subsanado los defectos y omisiones de dichos Indices, formando otros nuevos por orden alfabético de primeros apellidos y con el encasillado oficial, compuesto de 38 cuadernos, ó sea un cuaderno por cada Ayuntamiento del distrito, que suman 1.516 folios y contienen 9.844 asientos, cuyo trabajo ha realizado examinando hoja por hoja los 685 tomos que constituyen el Registro moderno, y trasladando al cuaderno respec, tivo de cada Ayuntamiento el nombre del propietario que figura como tal en el último asiento, habiendo dejado entre uno y otro apellido un espacio de seis ó más líneas para hacer constar á continuación las adquisiciones que en lo sucesivo pudiera verificar el mismo interesado, invirtiendo en este trabajo cuatro meses consecutivos y utilizando los servicios de cuatro personas à las que tuvo que satisfacer cantidades de conside-

Resultando que además de la formación de los mencionados Indices, dicho funcionario ha colocado los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas en el estado más completo de conservación, habiendo repasado sus pastas y encuadernado algunos que se hallaban destrozados, dotando á todos ellos, cuyo número asciende á 142, de una etiqueta clara y uniforme que facilita grandemente la busca de aquellos cuadernos, y que también, dado el mal estado en que se encontraban los rótulos de los 685 tomos del Registro moderno, ha colocado en estos tomos una rotulación nueva, impresa y uniforme, de gran claridad y sencillez, habiéndole ocasionado estos trabajos muchas horas de ocupación y algunos desembolsos:

Resultando que girada visita extraordinaria al Registro de la propiedad de Villadiego, en la forma que dispone la instrucción de 16 de Julio de 1875, aparece que D. Atilano Alonso y Alonso llevaba esta oficina con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento:

Resultando que oído el anterior Registrador, manifestó que, aunque los Indices de personas no estaban en un estado lamentable, puesto que respondían á las necesidades de la oficina, y eran de escasa importancia y fácilmente subsanables sus defectos, no desconocía por esto la importancia y utilidad del trabajo realizado por D. Atilano Alonso al formar los Indices de personas por Ayuntamientos, ni el mérito que con tal trabajo hubiese contraído, y que el estado de conservación de los libros de la antigua Contaduría y la rotulación que tenían los del moderno Registro, reclamaban, si bien no imperiosamente, las reformas practicadas por el

Resultando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia informan que los trabajos verificados por el Registrador mencionado justifican su competencia, celo y laboriosidad é interés por el servicio público, que son dignos de recompensa, y que el de la formación de Indices es un servicio meritorio especial y extraordinario, por el que se ha distinguido en el desempeño de su cargo, y se halla comprendido entre los enumerados en el Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Visto el Real decreto y la Real orden de 22 de Marzo

Considerando que apreciados en conjunto los trabajos especiales realizados por D. Atilano Alonso y Alonso en el Registro de la propiedad de Villadiego, revelan desde luego el celo, laboriosidad é inteligencia de este funcionario en el desempeño de su cargo:

Considerando que la formación de los nuevos Índices de personas constituyen, por su importancia y transcendencia, un servicio especial y extraordinario, y que este servicio, en las circunstancias en que lo realizó D. Atilano Alonso, no es de aquéllos á que todo Registrador se halla obligado, puesto que su formación no era de absoluta é imprescindible necesidad para la marcha del Registro:

Considerando que dicho funcionario ha llevado la oficina con sujeción á las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento, según resulta de las actas de visita extraordinaria girada en la forma que determina la instrucción de 16 de Julio de 1875;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. Atilano Alonso y Alonso se ha distinguido en el desempeño del cargo de Regis- Señor.....

trador de la propiedad de Villadiego, prestando un servicio especial extraordinario, á tenor y para los efectos del art. 5.°, regla 2.°, del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, haciéndose constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1893.

Garnica.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Exemo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedidapor el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero ultimo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 338 créditos números 501 á 505, 507, 508, 511, 513, å 521, 523 å 535, 537 å 539, 541 å 550, 552, 554 á 589, 591 á 595, 597 á 605, 607 á 619, 621 á 634, 636 á 680, 682, 684, á 693, 695 á 708, 710 á 727. 731, 732, 735 à 749, 751 à 764, 766 à 808, 810 à 820, 822 á 832, 834 á 837, 839 á 867, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cálcula de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	por 85 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
521	138'35	37:35	175′70	61'49
527	134'18	30.86	165'04	57'76
531	206.90	39:31	216'21	86'17
558	30249	69'57	* 372'06	130.22
639	291'57	69.97	361'54	126.53
641	205'94	37'06	243	85 °0 5 .
588	120.02	1440	13442	47'04
657	175'92	31.66	207.58	72.65
687	234'03	56'17	290'20	10:57
690	99.26	21.83	121.09	42'38
716	228'74	61.75	290'49	101.67
719	139,35	33'44	17279	60'47
731	246'42	66.53	312,95	109'53
832	405.94	4871	454'65	159.12
848	18862	39.61	228'23	79'88
856	234.35	63'27	29762	104'16
			ka 16 di estrus de . Biologia de la dica	prioda (1227)

cuyos 338 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden à 67.987 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos, y & 14.73508 por los intereses devengados; en junto 82.722'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesad os el 35 por 100 en efectivo, ó sea 28 951 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Jul'10 de 1892.

De Real orden lo dig o a V. E. para los efectos correspondientes, acompr. nándole una relación de los créditos reconocidos con las correspondientes rectificaciones, y uniendo aderias, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de la relación de que se trata, con los de cumentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma ir strucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Cr.ja general de Ultramar los 28.951 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidou.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

ro en.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.		
1 2	Alfonso Adanes Lobato	91°30 315°86	24 65 69 48	115'9 5 385'34	40/58 134/86		
3	Bernardo Aliño España	221.31	53411	274'42	96'04		
4 5	Diego Alvarez Arenas. Eladio Acuña Fernández.	99 ·98 239·10	26 [.] 99 16 [.] 73	126 [.] 97 255 [.] 83	44·43 89·54		
6	Félix Alarcón Alarcón	40'37	8.07	48'44	16.5		
17 18	Francisco Alvarez Reoyo	78'60	11.79 85.69	90'39	31.63		
9	José Araujo MenaJuan Acosta Aledo	317'40 297'19	80°24	403′09 377 ′43	141.68 132.10		
0	Juan Argerich Roquetas	280'75	75′80	3 56 5 5	124'79		
$egin{matrix} 1 \ 2 \end{bmatrix}$	Lorenzo Alabán Juliá	81 '31 130'68	21 '95 35 '28	103 ·26 165 · 96	3 644 5 808		
3	Benigno Brito Incógnito	185'11	33'31	21842	76'44		
4 5	Clemente Viejo Fernández	93'42 245'75	25°22 14°74	118.64	4152		
6	Cristóbal Viciana VizcainoFrancisco Bello Castro	255·68	69.03	260 [.] 49 324 [.] 71	91·1 7 113·64		
7	Francisco Benito Gracia	188	50,76	238'76	83'56		
8 9	Francisco Villegas MontoyaFrancisco Bueno González	120 258 :3 1	7'20 69'74	127·20 328·05	44'52 114'81		
Ō	Jenaro Boluda Llario	8'63	2:33	10.96	3.83		
1 2	Gregorio Viadell Marín	130°05 318°22	35·11 95:00	165.16	57.80		
3	José Valdés Banias	46'38	85 ⁹ 2 9 ² 7	404'14 55'65	141 ⁴ 44 1947		
4	Luis Vicente García	228.39	41.11	269.50	94.32		
5 6	Manuel Vega Martín	24'11 191'40	4 ⁶ 82 40 ¹ 19	28 _' 93 231 _' 59	10·12 81·05		
7	Salvador Bonet Blanco	134'18	32,20	166.38	58°23		
8	Aniceto Cabré Mestre. Bernardo Cortés Durbá	60°02 392°85	9 90:35	69.02	24'15		
80	Francisco Costo García	96'10	18 ·25	483°20 114°3 5	169:12 40:02		
2	Ildefonso Carrete Sánchez	207'17	41'43	24860	87'01		
3	Jaime Cañisa Gullé	103′88 135′68	28 ⁶ 4 36 ⁶ 3	131·92 172·31	4617 6030		
4	Joaquín Camoiras Bonino	10652	26.63	133415	46.60		
5 6	José Climent Ventura	45'45 85'47	12 ² 7 23 ⁰ 7	57·72 108·54	20'20		
7	Manuel Candelas Fernández	180 '07	48.61	22868	37'98 80'03		
8	Miguel Cantano Palacios	126.71	8'86	135.57	47'44		
.0	Pablo Cima Díaz	130'53 87'38	» 23 ·59	130 [,] 53 110 [,] 97	45'68 38'83		
1	Rosedo Capella Rosell	387,10	104'51	491'61	172.06		
2 3	Rosendo Cardona Colecha	50 ⁵ 2 359 ⁷ 5	11 ⁶ 1 64 ⁷ 5	62·13 424·50	21.74		
4	Antonio Delgado Esteban	289.21	78.08	367:29	148 ⁶ 57 128 ⁶ 55		
.5 .6	Benito Díaz Castro	112·26 315·80	26'94 85'26	139.20	48'72		
7	Juan Domenech Rordos	318'29	85'94	401 06 404 23	140 [,] 37 14 48		
8	Laureano Díaz Guerra	147.32	32.41	179.73	62.90		
9	Manuel Doblado Fernández	150°08 252°98	28 ⁵ 1 17 ⁷ 0	178 ⁵ 9 27 0 ⁶ 8	62 [,] 50 94 [,] 73		
1	Basilio Echevarría Maurolagoitia	130.64	25'27	165:91	58.06		
2	Francisco Espina Planas	232 ² 54 242 ² 63	62 [,] 78 65 [,] 51	295;32 308;14	103 [,] 36 107 [,] 84		
4	José Esteban Carnicero	410.30	11078 (1987)	521.08	18237		
5 6	Agustín Ferrer Palanca	250'19 183'90	67'55 45'9 7	317·74 229·87	111.50		
7	Antonio Ferrairo Aparicio	35061	94.66	445.27	8045 15584		
8	Froilán Fernández Díaz	302,49	72:59	375′08	131/27		
9	Gregorio Flix Modol	253 [,] 24 66 [,] 10	60'77 15'86	314'01 81 '96	109·90 28·68		
ì	José Fernández Fernández	126'15	29.01	155/16	54'30		
$oldsymbol{2}{3}$	José Fernández KreireJosé Fernández Navarro	92 [,] 39 310 [,] 78	10°16 83°91	102·55 394·69	35:89 138:14		
4	José Fernandez Suárez	242'09	65,36	307'45	10760		
5 6	Julian Fernandez CasadoLucas Fernandez García	158 ⁶ 59 229 ⁶ 4	42·81 62	201·40 291·64	70'49 102'07		
7	Luis Fernández Hernández	189'12	11'34	20046	70'16		
8 9	Manuel Fernández Bobía	226'72 99'86	40 ⁶ 80 26 ⁶ 96	267·52 1×6·82	93.63		
9	Manuel Fernández Fernández	78·21	20 90 21 11	99:32	44 [.] 38 34 [.] 76		
Ì	Manuel Fernández Incógnito	318.22	85.92	404.14	141'44		
2 3	Miguel Fernández Iglesias	112 ⁶⁹ 60 ⁴⁷	30 ⁴ 2 16 ³ 2	143·11 145	ି ଅବସ୍ଥାୟର ଓ 50'08 କ୍ରେମ୍ବର 26'87		
4	Manuel Fernández Pérez	129'99	29.89	159.88	55.95		
5 6	Manuel Fariñas Suárez Manuel Falcón Urón.	31143 10335	84.08 27.90	395'51 34.00 - 131 ·25	13842 4592		
7	Pedro Fernández Alvarez	143'02		143'02	50.05		
8	Pedro Félix Cabañeros	318 ² 2 69 ⁴ 3	76'35 12'49	394'57 81'92	138.09		
9 0	Pedro Franco Díaz	11846	26·06	144.52	28'67 50'58		
1	Pedro Fernández González	177.96	48'08	226	79.10		
$\frac{2}{3}$	Pedro Fernández Martínez Pablo Ferrer Rosillo	216°72 126°24	$\begin{array}{c} 13 \\ 34.08 \end{array}$	229°72 160°32	80'40 56'11		
4	Ramón Foxart Ballesca	391.85	105.79	497'64	174.17		
5	Rosendo Fons Leirado	32043 31842	» 85'92	320.43	112.15		
6 7	Rafael Francés Perache	183'04	49·42	404·14 232·46	141·44 81·36		
8	Saturnino Fernández Alvarez	120.02	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	120'02	42		
9	Saturnino Fidalgo Fernández	133 ⁶ 1 176 ⁶ 6	47.69	133°61 224°35	46'76 78'52		
1	Santiago Fernández Rodríguez	17515	1.75	176.90	61.91		
$\frac{2}{3}$	Severiano Fernández Tejón	208 [,] 37 219 [,] 36	56'25 28'51	264 ⁶ 2 247 ⁸ 7	92'61 86'75		
₹ £	Teodoro Fuentes CañasUlpiano Fernández Ramírez	26858	32.22	300.80	105.28		
5	Agapito Gil Martín	140.38	37.90	178'28	62/39		
6 7	Armando Gutiérrez Castellanos	75'10 263'87	17 ² 7 29 ⁰ 2	92:3 7 2 92:89	3 2 ·32 10251		
8	Valentin García Perez	190'20	y	190'20	66'57		
9	Vicente Garch Costa	235 [.] 86 44 [.] 76	6 3.68 11.19	299 [.] 54 55 [.] 95	104 ' 83 19 ' 58		
0 1	Domingo Garcia Gongora Eugenio García Martínez	318'29	85'93	404'22	141'47		
2	Eusebio García Bravo	318 ² 9 318 ² 9	85.93	404.22	141'47		
$f 3 \qquad \qquad f 4$	Eugenio Gutiérrez SánchezFelipe García Almaraz	186'97	63 65 37:39	381'94 224'36	133°67 7 8'5 2		
5	Francisco García Herrera	265.52	31.86	297'38	104.08		
6 7	Francisco García Ib®ñezFrancisco Gutiérrez Ortiz	197/91 229/17	53'43 61'87	251 ·34 291·04	87'96 101'86		
	д годиотроу стиноттер Отим,	226,35	20.37	246'72	86.35		

Número	NOMPRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
de les abonarés	NUMBRES DE LOS INTERESIDOS	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 634 643 644 643 645 647 648 649 650 651 652 653 654 645 656 657 658 659 661 662 665 666 667 668 669 671 672 673 674 675 676 677 678 680 681 682 683 684 685 687 688 689 690 691 692 693 694 695 697 698 699 700 702 703 704 705 698 699 700 7012 703 704 705 707 707 707 707 707 707 707 707 707	Gale García Laguna. José González Dolz. Juan González Pernández José García Martinez. Manuel García Pérez. Manuel García Pérez. Manuel García Pérez. Manuel García Cárello. Ramón Gracía-García. Rafael García Carbello. Remón Gracía-García. Rafael García Carbello. Remón Gracía-Hijas. Calixto Honourá Píta. Emeterio Hidelgo García. Jordonino Herrandez Ramos. Policarpo Herrero Martín. Melitón Isaguiero Echevarría. Antonio Julina Juan. Anastasio Jeráan Paloma: Jona Jásino Calves. Bernabe Losa Gómez. Benito Lagunero Linares. Domingo Lópés Pernández. Regenio Losaño Visi. José Lópes de José Monteros. Marino Lapuñero Inares. Domingo Lópés Pernández. Regenio Losaño Visi. José Lópes de José Monteros. Marino Lapuñeró Lionario. Antonio Medick Sasvodra. Antonio Morello González. Bernarlion Martínez. Annya. Bernarlion Martínez. Annya. Bernarlion Martínez. Pernarlion Martínez. José Marcos Bantos. Transico Martínez Annya. Bernarlion Martínez Annya. Bernarlion Martínez. José Menchol Pico. José Roudez. José Pico. José Roudez. José Roudez. José Roudez. José Roudez. José Roudez. José Roudez. José	7 Pesos. 318'29 304'26 240'07 123 93'62 65'39 117'14 112'08 155'71 296'08 318'22 219'72 166'26 286'03 254'32 55'47 328'34 246'37 333'33 111'19 109 122'96 321'57 235'30 71'74 195'42 195'95 330'93 131'44 299'08 274'08 202'29 193'59 289'46 173'11 71'23 313'43 175'96 314'69 125'44 318'29 366'89 190'02 96'18 519'81 75'90 226'22 197'22 176'85 235'12 239'75 341'81 284'50 143'78 234'99 205'21 210'67 227'13 179'76 74'82 285'15 216'83 77'12 125 280'16 160'93 214'81 284'50 143'78 234'99 205'21 210'67 227'13 179'76 74'82 285'15 216'83 77'12 125 280'16 160'93 214'81 284'50 143'78 234'99 205'21 210'67 227'13 179'76 74'82 285'15 216'83 77'12 125 280'16 160'93 234'93 119'17 118'75 118'76 74'82 285'15 216'83 77'12 125 280'16 160'93 234'93 119'17 118'75 118'70 14'81 284'50 143'75 198'03 244'18 129'34 129'3	Pesos. 7	Pesos. 37558 38641 30488 15621 10110 8394 14173 14234 119267 37602 40413 27904 10286 28603 32298 7044 41699 31288 42332 12564 109 15615 40839 226588 8608 22864 24885 42028 13298 339985 25690 22843 32130 21984 8771 88551 22346 39965 4132 10868 55619 9827 23074 25046 20934 22459 31703 31762 42041 37372 280619 31634 27372 286019 31634 27372 286019 31634 27372 28602 24249 31703 31762 42041 37377 28619 31634 27377 28619 31634 27377 28619 31634 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 28619 31644 27377 31644 38765 38588 38190	\$ percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
708 1 709 709 710 1 711 712 713 714 715 716 717 718 8 719 720 721 722 723 724 725 726 726	Braulio Simancas García Satéban Sanchez Caballero Francisco Sanz Vilart Guillermo Sañudo Leñoro.	195·14 74·13 303·70 75·49 146·83	52:68 20:01 81:99 20:38 35:23	487°73 247'82 94'14 385'69 95'87 182'06	170°70 86°73 32°94 184°99 33°55 63°72 148°58 23°92

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses. —	TOTAL —	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.	
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
728 729	Francisco Caro Velasco	91·12 273·79	20'95 73'92	112 [.] 07 347 [.] 71	39 [,] 22 121 [,] 69	
730 731	José Moreno Galindo	7812 23164	21'09 6 2'5 4	99°21 2 94°18	34'72 102'96	
732 733	José Rubiales GuerreroAntonio Saborido Bernal	56'57 274'22	» 74'03	56 '57 348 '2 5	19'79 121'88	
734 735	Francisco Javier Santa Bárbara Nero Silva Castro	169°33 59°43	45'71 16'04	215'04 75'47	75 '26 26 '4 1	
736 737	Juan Abella Abella	37'71 181'84	10·18 49·09 85·91	47'89 230'93 404'13	16'76 80'82 141'44	
738 739	Zoilo Alonso Pardo	318 ² 2 53 ⁶ 5 120 ⁶ 3	12:87 18:09	66 52 138'72	23 ¹ 28 48 ¹ 55	
740 741	José Vereda Romero	227'99 137'92	61 ⁶ 55 33 ⁴ 10	289 ·54 171·02	101 ['] 33 59'85	
742 743	Sebastián Barrionuevo Roca	137-92 181-96 357-16	25'46 96'43	207;32 453;59	72·56 158·75	
744 745	Manuel Calabia Jiménez Tiburcio Castaño Coto	74'07 161'27	19 ⁹ 9 43 ⁵ 4	94·06 204·81	32·92 71·68	
746 747 748	Maximino Díaz Villaescusa	101·25 158·66	24'30 42'83	125'55 201'49	43 ['] 94 70 ['] 52	
749 750	José Espinar Gómez	106 ·64 740 ·57	23·46 199·95	130·10 940·52	45 ⁵ 3 329 ¹ 8	
751 752	Miguel Fernández Bargallo	57'48 220'34	15 ⁵ 1 59 ⁴ 9	72'99 279'83	25'54 97'94	
753 754	Antonio García Martín. Francisco González Jiménez.	77'21 154'63	17:75	94'96 191'74	33°23 ,67°10	
755 756	Juan Guardia Fuentes	5547 25176	14 [.] 97 67 [.] 97	70 ·44 319 ·73	24.65 111.90	
757 758	Camilo Ortega MiraFrancisco Perez López	71'80 318'22	15.07 85.91	86.87 404.13	30'40 141'44 101'00	
759 760	Cayetano Ropero Buba	227:27 32:75	61 '36 8 '84	288'63 41'59 187'72	101°02 14°55 65°70	
∛761 ⊴762	Fernando Sierra RozasFeliciano Sánchez Sánchez	151:39 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	36'33 5 0'1 6 14'70	235,96 84,73	82.58 29 .65	
763 764	José Triguero RuizJuan Gutiérrez González	76·06 220·07	20·53 59·41	96'59 279'48	33'80 97'81	
765 766	Pedro Alvarez López. Antonio López Fernández	318429 293401	85:93 79:11	404·22 372·12	141'47 130'24	
₹76 7 ₹768	León López Estrada	288·50 223·07	66.35	354.85 267.68	124·19 93·68	
≥ 769 770	Jorge Lavega Garatea Dionisio Aldecoa Bringas Manuel Astorga Batanero	188·85 183·74	32·10 49·60	220·95 233·34	77·33 81·66	
771 772	Pedro Alvarez Santirso	125·09 75·01	33 [.] 76 20.25	158'85 95'26	55'59 33'34	
773 774 775	Evaristo Vallinas Fernández Dionisio Vilanova Pérez	343·15 211·08	6'86 2'11	350°01 213°19	122 ⁵ 0 74 ⁶ 1	
776 777	Antonio Cristián Fernández	73 ·26 80 ·37	19'78 21'69	93°04 102°06	32:56 35:72	
778 779	Antonio Caballero Vivas	218·50 63·03	59 15 '7 5	277·50 7 8·78	97·12 27·57	
780 781	Manuel Calvo Moro	222 '5 7 302'9 3	48'96 81'79	271·53 384·72	95'03 134'65	
782 783	Leandro Espín Torres	131 [,] 39 211 [,] 61	35 [.] 47 5 7 [.] 13	166'86 268'7 4	58 '40 94' 05	
784 785	Francisco Fernández Fernández	84·84 270·87	7813	84 '84 344	29 ⁶⁹ 120 ⁴ 0	
786 787	Ramón Ferrer Albaredo	184·32 280·31	67 ·27	184 [,] 32 347 [,] 58	64'51 121'65	
788 789	Salvador Fernández Carrero	123'44 189'44	33·32 51·14	156·76 240·58	54'86 84'20 141'44	
790 791	Atanasio García Fernández	318·22 257·86	85 '92 69 '62 126 '82	404'14 327'48 596'55	114.61 208.79	
792 793	D. Francisco Goyoneche Gorriz	469°73 175°80 190°02	120-02 1'75 51'30	177'55 241'32	62 ¹ 4 84 ⁴ 6	
794 795	José Gálvez Pardal	294·32 147·51	79'46 1'47	373°78 148°98	130°82 52°14	
796 797	Pablo García Pelayo Fermín Hernán Maritorena	206 15 260 83	32·98 15·64	239·13 276·47	83'69 96'76	
798 799	Juan Hidalgo Martínez Manuel Holgado Pacho	290°94 90°27	78'55 24'37	369 ·49 11 4·64	12932 3 3401	
800 801	Natalio Yáñez Gutiérrez Leandro Jaén Herrera	343 [.] 94 148 [.] 97	92·86		44 7464 1 1 15248 24 444 1 1 6547	
802 803	Alberto López Portero	185/34 211/08	50°04 56°99	235:38 268:0 7	93'82	
804 805	Francisco Larrañaga Asuba	151 [,] 99 244 [,] 45	41.03	310.45		
806 807	José Lobera Fuentes	145·55 227·28	39 :29 61 :3 6	184·84 288·64	201'02	
808 809 810	Manuel Lara Martín.	311·03 149·75		395 (144) 16772 (144)	70bott#58'70	
811 812	Agustín Marcos Bravo	310·13 242·9 7	65.60	-	0100e421 1 108	
813 814	Antonio Monje Carreras	12436 120489		12500 A	42'31	
815 816	Vicente Martínez Capilla	411·02 232·02 4·23	62.64	29466 ilev	37 36.7 103 13	
817 818	Felipe Martín Villa	199'35 150'54		24918 est		
819 820	Germán Martín Díaz	99/87 197/05	77.97	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10000000 00 41'24 1600016 10 87'58	
821 822	Jacinto Moya Luque	204·49 141·63	55·21 25·49	259:70:00	90'89 58'49	
823 824	José Mendez Godoy	177·10 318·29	**************************************		oninis () 1-6322 Lengto A (14148	
825 826	José Moreno Peso Juan Martínez Esteban.	321.84	300 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	408.73 30012	105'04	
827 828	Luis Manresa Montaño	278·80 61·86	75 [.] 22 1 [.] 23	859/82 6 63/09	22'08	
829 830	Ramón Montoy RivasZacarías Meneses Suárez	288411 266432	54·74	342·85 266·32	sinas (T. 93'21	
831 832	Domingo Pacheco Durán	405·94 251	109 ⁶ 0 67 ⁷ 7	51554 oc. 3187743a	sči šaoš 111 '56	
833 834	Evariato Prieto Lago	143		20969	18821M 51'55	
835 836	Fernando Peñalver y Peñalver	14282	71 ¹ 7 1 ⁴ 2		50.48	
837 838 839	José Prieto Fernández	287,76	1047 4891	49:28 in 336:67:11 468:94	1724 11783 Spartings 16388	
840 841	Patricio Prieto Sánchez	176'71	99 ⁶ 54 22 ⁶ 97	468°24 199'68 222'72	69.88 77.95	
842 843	Rogelio Pinanzo Chinchilla	149'89	43·10 40·47	222°72 190°36 388°31	66·62 135·90	
844 845	José Rubio Castaño	215·56	70 ·02 58·20	273·76 303·26	95 ⁶ 81 106 ⁶ 13	
846	José Rodríguez Rodríguez	238•79	64'47	000 %0		

Númera ción	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. —	IMPORTE total de los intereses. —	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 50 por 100 del capital é intereses.	
de los abonares		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864	Juan Ribas Adoy. Marcos Ramírez García. Nicolás Rodríguez Tóvar. Pedro Rodríguez Seijas. Alonso Sánchez Fernández. Vicente Serrano Guío. Buenaventura Sullá Cornet. Francisco Serrano Murillo Felipe Santos Moreno. Jacinto Sánchez Martín. Manuel Sáez González. Narciso Simón Arnés. Rafael Santos Gútiérrez. Francisco Turín Rivero. José Tabasco Pérez. Juan Fernández Herrero. Manuel Menéndez González Jusé Bustos Gómez. Tomás Barredo Rivero.	234·62 188·62 243·87 110·62 173·91 50·56 333·62 318·29 332·32 220·29 364·57 110·55 267·31 268·26 70·59 395·97 209·70 192·64 113·67	63'34 37'72 65'84 29'86 46'95 13'65 63'38 85'94 3'32 59'47 98'43 18'79 56'13 8'04 16'94 106'91	397 404'23 335'64 279'76 463 129'34 323'44 276'30 87'53	14148 11747 9791	
866 867	Gabriel Marcos Fuentes Juan de Prada Rodríguez	35·02 50·51	9 ·45 13·63	44.47 64.14	15.56 22.44	
	Suma Total.	73.906·69	16.381·14	90.287/83	31,59901	

Madrid 28 de Marzo de 1893 = López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención à las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de que en Río Janeiro (Brasil) existe la fiebre amarilla, y conforme à lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.a, 2.a, 4.a, 6.a á la 8.a y 38 de la Real orden de 23 del mismo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Relno, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho punto, sea cual fuese el día de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Habiendo renunciado D. Andrés del Busto, D. Arturo Perales y D. Benigno Morales el cargo de Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Universidad de Barcelona; de acuerdo con la propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de dicho Tribunal a D. Adolfo Moreno Pozo y D. Eduardo | del Castillo y Piñeiro, y suplentes D. Francisco Criado y Aguilar y D. Antonio Cospedal y Tomé.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1893.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción publica.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

relación de las disposiciones dictadas en las fechas que SE EXPRESAN REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRA-CIÓN DE JUSTICIA.

8 Marzo. Admitiendo la renuncia de D. Ramón Silverio y Armas del cargo de Oficial de Sala de la Audiencia de la Habana, y aprobando, con caracter interino, el nombramiento de D. Eduardo Azcárate para la mencionada plaza.

Idem id. Declarando cesante por no haberse presentado á tomar posesión á D. Luis Martínez Armiñán,

Oficial de Sala de la Audiencia de Matanzas, y aprobando, sin carácter interino, el nombramiento de D. Julio Fuentes para servir dicha plaza.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Abogado fiscal de la Audiencia de la Ha-

Idem id. Autorizando para residir en la Península por enfermo, por el improrrogable plazo de treinta días, á D. Indalecio Villaverde y Lagos, Abogado fiscal que era de la Audiencia de Cebú, y electo en la actualidad Teniente fiscal de la de Mayagüez.

Idem id. Aprobando el nombramiento de D. Wenceslao Bosch y Puig para Magistrado suplente de la Audiencia de Puerto Rico.

15 id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península concedido á D. Antonio Lara y Desqui, Juez de primera instancia de Barotac Viejo.

Idem id. Idem con carácter de interino el nombramiento de D. Miguel Logarta y Ceniza para servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cebú.

17 id. Concediendo cuatro meses de licencia para la Península, por enfermo, á D. Manuel Vías Ochoteco, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

21 id. Disponiendo que D. Juan de la Cruz Cisneros, Presidente, electo, de la Audiencia de Cebú, quede agregado á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.

24 id. Trasladando el Real decreto por el que se dispone el cambio de destinos entre D. Tomás Valls y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, y D. Francisco Noval y Martí, Magistrado de la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Idem el id. id. nombrando en turno 3.º Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Eugenio Lusarreta y Conget, Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem el id. id. rehabilitando el nombramiento, en comisión, de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce, á favor de D. Emilio Navarro y Ochoteco.

Idem id. Trasladando al Juzgado Norte de Matanzas, de ascenso, à D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Secretario de Sala de la Audiencia del mismo nombre.

Idem id. Nombrando para esta plaza, en turno 2.º, à D. Arturo Benitez Samar, Juez de Güines, de entrada.

Méritos y servicios de D. Arturo Benitez Samar.

En 31 de Agosto de 1885 se le nombra Promotor fiscal de Guanajay, de entrada, en Cuba; posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 1.º de Mayo de 1887 es trasladado á la Promotoría fiscal de Morón; posesión en 28 de Julio siguiente.

En 12 de Abril de 1884 es trasladado á la Promotoría fiscal de San Juan de los Remedios; posesión en 23 de Junio siguiente.

En 2 de Agosto del mismo año nombrado Promotor fiscal de Sagua la Grande, de ascenso; posesión en 28 de Septiembre siguiente.

En 2 de Noviembre del mismo año trasladado al Juzgado de primera instancia de Guanabacoa, de entrada; posesión en 2 de Enero de 1889.

En 12 de Noviembre de 1889 trasladado al Juzgado de pri-

mera instancia de Alfonso XII; posesión en 10 de Abril

ands ejernely in orchesing distinguished and a civer-

En 18 de Marzo de 1890 es trasladado al Juzgado de primera instancia de Güines; posesión en 23 de Mayo siguiente. Conference of Calability and Constitution of the

En 12 de Mayo del mismo año es trasladado al Juzgado de primera instancia de Colón; posesión en 14 de Julio si-

En 13 de Junio de 1892 es trasladado al Juzgado de primera instancia de Güines; posesión en 19 de Agosto si-

Idem id. Idem para esta plaza, en turno preferente, á D. Armando de Zayas y Ochoa, Promotor fiscal de Barotac Viejo, de entrada.

Méritos y servicios de D. Armando de Zayas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Agosto de 1880, habiendo ejercido la profesión desde 29 de Marzo de 1885, continuando en 10 de Noviembre de 1887.

Ha sido Juez municipal y Registrador de la propiedad interino de Holguín.

En 12 de Junio de 1888 es nombrado Promotor fiscal de Manzanillo, de entrada; posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 2 de Noviembre del mismo año es trasladado á la Promotoría fiscal de Bohol (Filipinas).

En 10 de Julio de 1889 es declarado cesante por no haber acreditado su embarque en el plazo reglamentario.

En 22 de Enero de 1892 es nombrado Promotor fiscal de Barotac Viejo, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Abril y tomó posesión en 26 de Mayo siguiente.

Idem id. Idem para esta plaza en turno 1.º á D. Vicente Pérez y González, núm. 8 del escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Idem id. Idem en turno 3.º Juez de Nueva Ecija, de ascenso, á D. Ricardo Pavón y Rosales, Promotor fiscal de La Unión.

Méritos y servicios de D. Ricardo Pavón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Agosto de 1883, ejerciendo la profesión desde 1.º de Octubre de 1884 y continuando en los años de 1885 á 87.

En 26 de Julio de 1887 nombrado Promotor fiscal de Isla de Negros, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 21 de Octubre y tomó posesión en 19 de Diciembre siguiente.

En 25 de Diciembre de 1889 nombrado Promotor fiscal de Ilo-Ilo, de ascenso, en dichas islas; posesión en 25 de Febrero de 1890.

En 9 de Noviembre de 1892 trasladado á la Promotoría fiscal de La Unión, en las repetidas islas.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para esta vacante à D. José López y Arbizu, núm. 7 del escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Idem id. Nombrando en turno 4.º Juez de primera instancia de Mayagüez, de ascenso, á D. Pedro Surrá de Garay, cesante del mismo cargo.

Idem id. Idem en turno 1.º Juez de primera instancia de Mindoro, de ascenso, à D. Rafael Nieto y Abeillé, que con la categoría de entrada sirve igual cargo en

Méritos y servicios de P. Rafael Nieto y Abeillé.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Marzo de 1883, habiendo ejercido la profesión desde el 24 de Octubre del mismo año hasta el 25 de Junio del siguiente.

En esta última fecha se posesionó del cargo de Oficial tercero Letrado de la Administración de Hacienda de Matanzas, continuando hasta 4 de Abril de 1885 en que se posesionó del de igual categoría en la Secretaría del Consejo de Administración de la expresada isla, encargándose nuevamente del primero de dichos cargos en 25 de Mayo siguiente, desempeñándolo hasta 31 de Mayo de 1886, en que cesó por supresión de esta plaza.

En 26 de Febrero de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Cárdenas, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 30 de Abril siguiente.

En 2 de Agosto de 1888 fué trasladado á San Germán.

En 26 de Octubre del mismo año es nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Matanzas; posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 7 de Marzo de 1890 es nombrado Secretario de la misma Audiencia; posesión en 2 de Abril siguiente.

En 22 de Enero de 1892 es declarado cesante por reforma.

En 8 de Marzo del mismo año es nombrado Juez de primera instancia de la Isabela, de entrada, en Filipinas.

En 13 de Junio de 1892 es trasladado al Juzgado de Guanes; posesión en 22 de Julio siguiente.

Idem id. Idem en turno 2.º para esta vacante á Don Mariano de Quesada, cesante de la misma categoría.

Idem id. Nombrando en turno 3.º Juez de Antique, de entrada, á D. Rnrique Portela, Abogado.

Méritos y servicios de D. Enrique Portela.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1876, habiendo ejercido la profesión desde dicho año á 1890, y desempeñado el cargo de Juez municipal suplents desde 1882 á 84.

Idem id. Idem en turno 2.º Promotor fiscal de Samar, de entrada, à D. Luis Piernavieja y Soto, núm. 9 del escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Idem id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Armando de Zayas y D. Enrique Portela, Jueces electos de Güines y Antique, respectivamente, ambos de entrada.

Idem id. Nombrando en turno 4.º Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico á D. Guillermo González Martínez y Martínez, Abogado.

Méritos y servicios de D. Guillermo G. Martinez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1880, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Agosto del mismo año y continuando en 3 de Junio de 1890, satisfaciendo siempre la cuota máxima.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Arnedo.

28 id. Nombrando Promotor fiscal de Zamboanga, de entrada, en Filipinas, á D. Manuel García y Martínez, Abogado.

Méritos y servicios de D. Manuel Garcia y Martinez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Diciembre de 1886, habiendo ejercido la profesión desde el 18 de Abril de 1890 hasta la fecha.

et entreales années de segé

Idem id. Autorizando à D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado que era de la Audiencia de Pinar del Río y en la actualidad electo de la de Manila, para residir en la Península, por enfermo, durante treinta días improrrogables.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Viana del Bollo, Ordenes y Negreira.

Registro de la propiedad de Viana del Bollo.

D. Perfecto Conde y Cid. José Segundo Mansilla y Martín.

Registro de la propiedad de Ordenes.

D. José Segundo Mansilla y Martín.

Registro de la propiedad de Negreira.

D. Perfecto Conde y Cid. José Segundo Mansilla y Martín.

Madrid 6 de Abril de 1893. El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891; esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas, á D. Alfredo Gómez Trigo, aspirante con el núm. 6 del escalafón correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Director general, A. Barroso y Castillo.—Señor Presidente de la Junta de Prisiones de esta Corte.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 43.-20 Marzo 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

ALTERACIONES Y ADICIONES

Núm. 232, 1893.—La Cámara de Comercio de Londres ha dispuesto que se impriman las siguientes adiciones al Código Internacional de señales, para conocimiento de los Gobiernos que han adoptado y traducido el libro de señales, á fin

de que se puedan tener en cuenta para su inserción en las próximas ediciones que hayan de publicarse.

Las señales (B. V. C. S. á B. V. G. F.) han sido asignadas á los 12 faros flotantes pertenecientes á la honorable corporación Trinity House, estacionados en torno de las costas del Reino Unido.

Las asignaciones que anteceden tienen aplicación á la que pudiera llamarse edición corriente del libro del Código Internacional de señales que actualmente está en uso, pero cuando la edición revisada que ha de reemplazar á la corriente y que está compilada con arreglo á principios distintos entre á regir, podrá hacerse absolutamente necesario el sujetar las asignaciones hechas ahora á alguna revisión y reducción.

Podrá observarse que se ha dejado en blanco gran número de señales entre B. V. G. H., Velasco, y B. W. S. F., Falcón, Cabo de Argelia. Esto se ha hecho de propósito y con relación al Código revisado que ahora está en estudio.

Si fuere preciso hacer alteraciones y adiciones en el Código para satisfacer necesidades de cualquier país, será conveniente que antes que sean adoptadas se dé aviso de ellas al secretario auxiliar, Sección de Marina, de la Cámara de Comercio de Londres.

El mismo procedimiento deberá adoptarse siempre que se descubriera cualquier error de traducción ó de otra clase.

Por la Cámera de Comercio de Londres se enviará á todos los países que hayan adoptado y traducido el Código Internacional de señales las alteraciones y adiciones que hayan hecho.

Código Internacional de señales, parte I, pág. 131.

El Jefe, Luis Pastor y Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

하는 사람들이 되었다. 그는 사람들이 가장 그들은 수 있는 사람들이 되었다. - 사람들이 가장 하는 것이 되었다.	8 Abril 4893.	4.° Abril 1898.		8 Abril 4893, 4. Abril 1893.
ACTIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cints.	PASIVO	Ptas: Obnts. Pras. Conts.
Oro. Plata. Corresponsales en el extranjero. Efectos á cobrar en el extranjero. Préstamos. Préstamos. Efectos á cobrar en el día. Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos. Otros valores de cartera. Deuda amortizable al 4 por 100. Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891 Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.	192 843.314'49 148.431.155'72 58.388.367'48 1.045 872'26 141.669 049'53 155.124 435'49 3.944 504 62 12.270.000 6.152 078'54 425.714.813'75 6.478.240'95	192.841.180·27 146.299.353 14 61.296.531·86 1.308.865·76 141.951.608·63 156.793.761·68 3.454.721·46 12.270.000 5.742.919·66 425.714.813·75 6.478.240·95 165.000.000 801.265·82	Capital del Banco. Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas { Realizadas. No realizadas. Billetes en circulación. Cuentas corrientes. Depósitos en efectivo. Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar. Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua. Créditos concedidos sobre efectos públicos.	150.000.000 15.0000 15.0000 15.0000 15.0000 15.0000 15.0000 15.0000 15.0000 15.0000 15.0000 15.0000
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888 Bronce por cuenta de la Hacienda pública Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	801.265'82 6.535.400 23 32.174.904'77	6.757.336·16 16.706.169·66	1.88 (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15) (1.15)	
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua.	2.500.025,33	and we see the		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	1.393.695·53 100.000.000 19.839.255·05 48.897.084·63	1.199,580°73 100,000,000 19.837 777°49 55 229 234°38		Agrik (highwest) Alan (highwest) Alan (highwest)
	1.529.203.46419	1.519.683.36140		1.529 203 464 19 1.519.683.361 40

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos	5 por 100
Prágtamog gohra efectos públicos.	5 1/2 nor 100

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Abril de 1893.

Número de orden	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	calles 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	σΑLLES δ lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón 2 Idem 3 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem 9 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem	58 52 7 33 51 74 2 2 4 2 77 60 22 52	Casado Casado Viudo Casado P P P Viudo Casado Soltero Casado	Tuberculosis Idem Idem Hipertrofia (1) Idem (1) Insuficiencia mitral Laringitis (1) Idem (1) Anginas (1) Bronquitis. Broncopneumonía. Pneumonía. Piebre gástrica Congestión cere bral.	Guzmán el Bueno, 10 Olivar, 41 Verónica, 20 anta Teresa, 4 Hospital Provincial. Calatrava, 11 Regueros, 7. Costanilla de San Andrés, 4. Aduana, 7. Guzmán el Bueno, 4. Postas, 24. Gravina, 18. Salesas, 2, duplicado. Fomento, 25. Ballesta, 18 Santa Catalina, 3	>	18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Idem Idem Idem Hembra Idem	1 86 25 Feto	P. Soltero. Idem P. P. Casada Idem Viuda	Idem Senectud Acceso (1) Asfixia Tuberculosis Laringitis Broncopneumonía. Pneumonía Estenosis Histerismo	Limón, 31 Santa María, 30. Juanelo, 27. Hospital Provincial. Inclusa. Mayor, 14. Bravo Murillo, 33. Principe de Vergara. Princesa, 21. Constancia, 17. Mayor, 14. Ronda de Segovia, 8. Esparteros, 3. San Opropio, 7. Plaza del Progreso, 14. Luchana, 27. Iglesia de Chamberi. Reyes, 18.	Judicial.

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela. Tuberculosis. Otras infecciosas. Circulatorio. Respiratorio. Gastrice. Génito-urinario. Cerebro espinal. Locomotor. Demás enfermedades.	1 3 3 6 1 *	» 1 3 > 2 4	1 4 * 6 6 1 * 6 *
Total de inhumaciones	24	10	34

Madrid 6 de Abril de 1893. El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Abril de 1893.

Número de	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIORES	Número de orden	1	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVA GIORES
1 Varón 2 Idem 3 Idem 4 Idem 6 Idem 7 Idem 9 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 18 Idem 19 Idem 19 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 18 Idem 19 Idem 19 Idem 10 Idem 11 Idem	67 22 5 m. 67 63 15 m. 53 62	P. Viudo P. Viudo Viudo Viudo Casado Idem Idem Idem Soltero Casado P. Soltero Casado P. Casado P Casado P Casado P Casado P Casado P Casado P P Casado P P Casado P P P P	Idem Carcinoma (1) Tiña fabosa. Lesion orgánica Hipertrofia (1) Bronquitis Idem Pneumonía Idem Idem Catarro (1) Idem (1) Enfisema Hepatitis Conmoción visceral. Artritis Derrame seroso Apoplejía Meningitis	Tres Peces, 9	>	23 44 25 6	Idem	2 Feto	PPPSolteraPViudaIdémSolteraViudaViudaViuda	Raquitismo Asfixia Viruela. Sarampión Idem. Tuberculosis. Tabes mesentérica. Pleuropneumonía. Pleuropneumonía. Meningitis Derrame seroso. Amputación de una pierna Idem. Idem. Enilensia.	Bravo Murillo, 44 Sagasta, 7 duplicado Palma, 36 Minas. 6 Cardenal Cisneros, 21	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela. Sar mpión Totras infecciosas Circulatorio. Respiratorio. Gástrico. Geutro urinario. Cerebro-espinal. Locomotor Demás enfermedades	•	1 3 1 2 2 3 2 3	1 2 5 3 2 10 2 7 4 5
Total de inhumaciones	27	14	41

Madrid 7 de Abril de 1893.-El Subsecretario, D. A. Castrillo.

⁽¹⁾ En el parte no hay más determinación.

⁽¹⁾ En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Estado de las cantidades recaudados en las Aduanas de la isla de Filipinas durante el mes de Octubre de 1892, comparada con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIONES	50 por 100 Importación.	50 por 100 de recargo.	50 por 100 Exportación —	Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.	Transb o rdo —	Almacenaje —	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL
SELPE WENT OF THE PROPERTY OF THE	Peses. Cents.	Peses. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.
Manila Iloilo Cebú Oriental Negros Capiz. Batangas. Recaudado en Octubre de 1892	258.017·25 19.973·95 7.119·13 * * * * * * *	LOUNG OF		» » » »		22.521'47 8.621'73 4.570'07 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	7.402·26 397·87 915·29 214·26 142·96 20·31	> > > >	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		658'38 16 56	29.651.93
Idem en id. de 1891	- 2 53.047·91	392'72	*	58'31	29'80	23,998'04	9.322'14	45'76	630,68	areinie. Switte	1.459'06	288.983 95
Diferencia en más	32.062·89	392'72		58 431	29.80	11.715.23	229 '19	46 '2 3	330,88	105 51	798'46 *	43.687'41
9.ª parte del presupuesto	245.444'44	anigalas. Garnostati	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	No. James	•	21.666'66	16.666'66	500	•	111111	111411	284.499 98
Diferencia en más	39.685'89 •	. sisotussii . kisotussii . kuus itoisiii		2 21e01	85 17 85 17 9 19	14.046'61	7.573:71	3 408'01	299 :7 9 »	5'60	2.146'41	48.171°38 *

Madrid 26 de Marzo de 1893.-El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.-V.º B.º-El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

Intervención general del Estado.

SECCIÓN INTERVENTORA DE LA TESORERÍA CENTRAL

En cumplimiento á lo dispuesto en la orden de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870 y Reales órdenes de 28 de Mayo de 1884 y 28 de Abril de 1885, la revista anual de Clases pasivas que residen en la Península y cobren sus haberes por las Cajas de esta Tesorería Central, tendrá lugar en el prómimo mes de Abril, en la forma siguiente:

1.º El término preciso dentro del cual ha de quedar cumplido este servicio será del 10 al 30 de Abril, remitiendo los interesados directamente á esta Sección Interventora, en

los interesados directamente á esta Sección Interventora, en el correo que sale de la Península el 10 de Mayo, lo más tarde, las fes de existencias, legalizadas por dos Notarios.

2.º Los Sres. Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, verificarán el acto de la revista dirigiendo á esta Sección Interventora un oficio de su puño y latre, en el quel berén constar la calle y números paños y números estas sección Interventora un oficio de su puño y latre, en el quel berén constar la calle y números y latres en el quel berén constar la calle y números y latres en el quel berén constar la calle y números y latres en el quel berén constar la calle y números y la calle y la calle y números y la calle y la calle y números y la calle y números y la calle y la calle y números y la calle de su puño y letra, en el cual harán constar la calle y número de la casa en que habitan, su empleo, consignación ó ha-ber anual, su concepto de retirado, cesante, jubilado ó pen-sionista, etc., Autoridad que le concedió el haber, fecha de concesión, y, finalmente, declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

Si los interesados estuviesen imposibilitados físicamente para escribir el oficio, podrá hacerlo á su ruego y presencia otro de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 35 centavos de peso, con arreglo á lo determinado en la instrucción del timbre de 5 de Febrero de 1886.

3.º Tanto las fes de existencia como los oficios de que se habla en los párrafos anteriores, llevarán un sello móvil de 5

centavos de peso.

4.º Los que residan en el extranjero deberán acreditar los aticulares que se indican ante el Cónsul español del punto en que residan, enviando á esta Sección Interventora el certificado que les expida dicho representante, sin excluir la declaración de estado civil y la de no percibir otro haber del Estado ni de fondos provinciales, municipales ni de la Real

Casa.
5.º Con sujeción á lo dispuesto en la regla 10 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, serán dados de baja en la nó-mina de Mayo todos los que no hayan enviado á esta Sección

Interventora los documentos que se dejan enumerados. Lo que se publica en la GACETA para general conoci-

Habana 22 de Febrero de 1893.—Augusto Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

for engineerly levely adjust corrise h

Dirección general de Agricultura, Industria y Comerció Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

and the second s	medio.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 4 por 100 exterior	69 ⁴ 83 75 ¹ 60	
Idem amortizable al 4 por 100	77.686 de 1886 107.591	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 1 Idem id.—Cédulas al 4 por 100 Idem id.—Obligaciones al 5 por 100	.00	

Madrid 3 de Abril de 1893.=El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 6.º

Nota bibliografica de la obra impresa en el extranjero en idioma español, para cuya introducción de 200 ejemplares en España se autoriza al R. P. José Lerchundi, Prefecto de las Misiones españolas de Tánger (Marruecos), segun lo dispuesto en el de creto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitado por D. Gregorio del Amo y Gómez, ve cino de esta Corte.

«Eu imentos del árabe vulgar que se habla en el Imperio de Merruecos», con numeroses ejercicios y temas aplicados á

la teoría por el M. R. P. Fr. José Lerchundi, de la regular observancia de N. P. S. Francisco, Superior de las misiones Católico españolas en Marruecos.

Segunda edición notablemente corregida y aumentada.-Tánger, Imperio de la Misión Católico española, 1889, en 8.º,

con XVI, 475 páginas de texto y 56 y 1 de errat. los temas.

Madrid 7 de Abril de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 325.000 kilogramos de trigo, ó los que se necesiten durante el año económico de 1893 á 1894, en esta forma: 120.000 kilogramos de candeal y 70.000 kilogramos de común para el Hospital Provincial, y 65.000 kilogramos de candeal y 70.000 de común para la casa de Beneficencia, bajo el tipo máximo á la baja de 0.35 pesetas el kilogramo de candeal y de 0.33 pesetas la misma cantidad, común, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 18 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración, ante el funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al mode lo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase duodécima.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el lici-tador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arre-gio á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna dis-posición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo,

3 a Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula per-sonal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.547'50 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza debera con ignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituran en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excma. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el dia y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriesen los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará pro visionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5 a Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará, como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Dipu tación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalizac ón del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condi-

ciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del

mismo rematante. Las efectos de esta declaración serán:
1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el estableci-

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del ser-

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde

alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, admi-nistrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades ex-

cediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.º El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y for-malización del contrato, inclusos los derechos reales á la Ha-cienda por el contrato y constitución de la fianza y devolución

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1893 á 1894, ó sea desde 1.º de Julio de 1893 á 30 Junio de 1894.

10 El Administrador del Establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificara las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén, abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demonares en estados de contratos para en estados en entregas por medio de recibios talonarios que expedirá el encargado del almacén, abonándos el entregas en estados en estados en estados en entregas en estados en entregas en entregas en entregas en entregas en estados en entregas en ent ra en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el auministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este

pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la inte-rrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rema-

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se haran efectivas gubernativamente:

De las cantidades en metalico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

De los demás bienes del rematante. 3.º De las sumas que deba percibir en pagos del servicio contratado. En la ejecución y venta de los bienes del rematante para

hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio. Cuando la fianza esté constituída en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderen, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor

de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metalico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición sexta.

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo ést-justificar previamiente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rema-

tante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogue.

Si al acuerdo de la rescisión sa fundase en haber faltado el rematante a las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 dissante el tribunal competente, el cual resolvera sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.
Contra la resolución que dicte la Corporación contratante

podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse efectivo á los meses de Julio y Agosto de 1894, si así conviniera à las Direcciones de los estable imientos citados, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente ano económico

de 1894 á 1895.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde al siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como tam-

bién si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª El trigo deberá ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra; la primera llamada de Castilla, ó en su defecto de Bombai, de color claro, fuerte y de superior calidad, y la segunda del llamado candeal, superior en estado y calidad, entregándolo el contratista en los establecimientos expresados, libre para éstos de todo gasto que se

considera en el tipo del remate.

3.ª La recepción del trigo que se entregue se verificará por las personas que deleguen los Sres. Directores de los expresa los establecimientos ó peritos nombrados por los mismos, sin que de sus resoluciones pueda reclemar el contratista, y cuendo no reuna las condiciones estipuladas deberá constituir, dentro de tercero día, la cantidad desechada por otra admisible, y si así no lo híciere se dará por rescindido el contrato. El contratista deberá tener en depósito 308 kilogramos de candeal y 780 de común en la despensa del Hospital, y 924 kilogramos del candeal y 702 del común en la de la

4.ª La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 11 de Marzo de 1893. El Vicepresidente, Tomás Sebastián.=P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Cas-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., habitante en..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día.... de.... para la subasta pública del suministro de 120.000 kilogramos para la subasta publica del sulmistro de 120,000 kilogramos de trigo candeal y 70 000 kilogramos del común que se necesitan para el Hospital provincial de Valencia, y 65,000 kilogramos de candeal y de 70,000 del común para la casa de Misericordia durante el año económico de 1893 á 1894, y del precio marcado como tipo para el remate, se compromete á en tregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883 por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el kilogramo del candeal, y por el de..... pesetas el del común.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de pesetas 5.547.50 como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Excmo. Sr. D. Manuel Danvita, y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Reig y García, D. Fernando Cubells ó D. Carlos Testor. El Vicepresidente, Tomás Sebastián.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda en su orden de 28 de Febrero último, se saca á suberta la publicación del Bo etín general de Ventas de Bienes Nucronales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin general de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de major y menor cuantía de esta provincia; las de mayor de todas las del Reino; las de arciendos también de fincas de esta provincia y las de los demás que debas celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en el otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

principal de Ventas de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á

su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Sera de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al

que estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisión.

4.ª El tipo de la letra que se amplee en la impresión. El tipo de la letra que se emplee en la impresión será

del grado 11 del ojo pequeño.

5.ª El editor inservará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto

alguno.
6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediata-

Si el coneratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindi-do el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garautía de las obligaciones de aquét, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administra-tivo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia abso-

luta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantia de que trata la condición arterior, consistirá en 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente eu papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de ca-

rreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendra interin se apruebe el remate por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda y llena el adjudicatario la condición que precede.

No se admitirá postura que exceda de doce y medio

céntimos de peseta el pliego de impresión. 11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompanando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Delegado de esta provincia á la Superioridad la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que, haciendolo esta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el

remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 6 de Mayo próximo, á la una, con asistencia del Sr. Interventor, Comisionado principal de Ventas, Ahogado del Estado de esta Delegación y Notario correspondiente.

15. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le con-

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncian también las subastas de las fincas en la GACETA DE Madrid ó en el Boletin oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escrituras, anuncios oficiales y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo à la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Bole in general de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de centimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Madrid 4 de Abril de 1893 .= El Delegado de Hacienda,

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el dia de la techa y detenidos en dicha oficina por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

Osuna.-N., Caballero de Gracia, 19-21, tercero. Alcazar.—Felicidad López, sin señas. Pamplona.—Augusto Echevarria, Jacometrezo, 24. Toulouse.—José Arrózpide, carrera San Jerónimo.

NOROESTE

Astorga.-Juan Antonio Roseras, Conde Duque, 5.

OESTE

Ronda.—Federico Granúa, carrera San Francisco, 6, prin-

Madrid 8 de Abril de 1893. = Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Valencia.

Negociado de ventas.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se dirige á esta Delegación en 20 de Febrero último el oficio siguiente:

«Por el Tribunal de lo Contencioso administrativo se ha 2.ª Se soletará precisamente para la inserción de dichos de Por el Tribunal de lo Contencioso administrativo se ha anuncios a los originales que se les remitan por la Comisión remitido à este Ministerio con fecha 21 de Enero último co-

pia del fallo recaído en el pleito promovido por la Administración general del Estado contra varias providencias dictadas por esa Delegación en el expediente de denuncia de una finca de los Propios de La Yesa, siendo su parte dispositiva la siguiente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las providencias de la Delegación de Hacienda de Valencia, que eliminaron de la venta como Propios de particu-lares, 942 hectáreas parte de la finca titulada Las Serenas, sita en la partida de los Llanos, término municipal de la Yesa y las demás que se señalaron, el 17 y 3 por 100 como premio de investigación y comisión, y el 20 por 100 de multa al Ayuntamiento de dicho pueblo, á fin de que revisado de nuevo el expediente, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado adopte la resolución que proceda con arreglo á las leyes desemortizadoras y determine la responsabilidad que pueda corresponder á los funcionarios que intervinieron en este asunto,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID É insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

De Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, le traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con devolución del expediente de su referencia, á fin de que instruya desde luego el expediente oportuno para depurar cuáles son los funcionarios que intervinieron en el asunto, y son por lo tanto responsables de los perjui-cios causados al Tesoro, remitiénd los á la mayor brevedad posible à esta Subsecretaría para dictar en aquél la resolución que proceda sobre el fondo del asunto.

De la presente orden y del expediente que se acompaña,

sa servirá acusar recibo.» Lo que se hace público por medio del presente para co-nocimiento de D Vicente Llopis y D. Mariano Sabado Sorri-bas ó sus causa habientes, ex Comisionado de ventas de esta provincia y Maestro de obras, que llevó á efecto la mensura y tasación de la finca antes descrita respectivamente, á los cuales se les notifica por medio de este anuncio, que se inserta en la GACETA DE MADRID, por desconocerse su domicilio y vecindad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las recla-maciones económico administrativas, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889; advirtiéndoles que el fallo que se deja transcrito da por terminada toda reclamación en la vía gubernativa.

Nalencia 20 de Marzo de 1893. El Administrador, Nico-Muñoz. 551-M

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. José María Ibáñez Román la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituída por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse apte los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 10 de Marzo de 1893.—El Síndico Presidente, F. J. Calabuig.—El Contador Secretario, D. Ibáñez.

X-1849

Admitida á D. Miguel Sáez y Aula la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituída por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo estable-cido en el art. 67 del reglamento interino para la organiza-ción y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 29 de Marzo de 1893. El Síndico Presidente, F. J. Calabuig. = El Contador Secretario, D. Ibáñez.

X-1848

Admitida á D. Francisco Javier Calabuig y Marco la renuncia presentada de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituída por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 31 de Marzo de 1893. El Síndico Presidente ac-

cidental, Miguel de Moya. El Contador Secretario, D. Ibañez.

Admitida á D. Carlos Navarro y Herrero la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse à la devolución de la fianza constituída por el mismo, la Junta Sindical de este Colégio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia l público para que dentro del alazo de seis m hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que pro-

Valencia 5 de Abril de 1893. El Sindico Presidente accidental, Miguel de Moya. El Contador Secretario, D. Ibáñez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Esta Ecxma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar de su propiedad, sito en la calle de Barrionuevo de erta Corte y señalado con el núm. 11, bajo el nuevo tipo de 145.399 pesetas y pliego de condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Mayo de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente 6 del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al

acto el Sr. Regi or que designe y uno de los Notarios de S. E. 2 a El pliego de condiciones, titulación y demas antecedentes para la sub-sta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de doce á dos de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Se dará principio al acto el día y á la hora señalados por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media

hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los intere-sados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podran retirarse por ningún motivo.

5.a La fienza que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.269 95 peseta, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja gene ral de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, segua la coti-

zación oficial.
6.ª El tipo para esta subasta es el de 145 399 pesetas á que ascienden los 451.55 metros cuadrados, equivalentes á pies cuadrados 5.815 96, que constituyen la superficie enajenable del referido solar.

7.º Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.º, el Sr. Presidente anunciará que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisióu; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregatos; y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito, las que no cubran la cantidad objeto de este remate y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda

redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de las proposiciones presentadas, el Sr. Paesidente adjudicara provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, develviendo á los licitadores que estén conformes en que que len desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas a la liana, durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora, ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo

pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate, consignará en la Tesorería municipal el total importe del mismo, dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva, y se obliga á concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura Si el rematante no consignase el importe del solar adjudicado y no concurriese á otorgar la escritura, sun después de transcurrida la prórroga que al efecto pudiera concedersele, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modi-fica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante sólo podrá pedir disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, por efecto de error cometido en la medición de la superficie del solar enajenado, y cuya rectificación únicamente potrá solicitar dentro de los cinco días hábiles para la consignación del importe del remate, designando en dicho acto el facultativo legalmente autorizado, que en unión de el del Ayuntamiento ha de proce-

der á verificar la mencionada operación.
12. El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

13. El adjudicatario queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como los derechos de transmisión de dominio y el importe de la inserción de los anuncios en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, los correspondientes recibos de los mismos.

14. Para poder tomar parte en la subasta es requisito in-dispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesore-ria municipal ó bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesoreria municipal el impuesto respectivo à razón de 3 pesetas, en las fianzas ó depósitos previos, por

cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Abril de 1893. = El J-fe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D...., que vive ..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. Il de la calle de Barrionuevo, propiedad de Madrid, anunciada en el Boletin oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por dicho solar la cantidad de.... (en letra).

de 1893. Madrid de

(Firma del proponente.)

Alcaldia constitucional de Segovia.

Relación de los interesados que resultan en descubierto por arrendamiento de nichos y laúdes del cementerio de esta ciudad, ocupados por los cadáveres que se expresan á continuación:

Interesados responsables al pago, D. José Blanco Royo; nombre de la finada, Doña María Blanco. D Sandalio San; nombre de la finada, Doña Toribia

Doña Petra Medialdea; nombre de la finada, Doña Josefa

Medialdea.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, concediéndoles el plezo de treinta dias pera que verifiquen los pagos, y transcurrido dicho plazo se trasladaran los reatos à la fosa general de aquellos por que no se realicen. Segovia 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, C. A. Terradillos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

En virtud de lo mandado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, en un incidente que ante la misma pende en grado de apelación, promovido en el Juzgado de primera instancia del di trito de la Universidad por D. Eugenio Pérez Valdearcos, contra D. José de la Cerda, Conde del Villar, y la sindicatura del concurso de éste, sobre nulidad de actuaciones, por la presente se cita por segunda vez á D. Enrique García Angulo y al D. José de la Cerda, Conde del Villar, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día 29 del actual, y hora de las doce de su mañara, comparezcan ante la expresada Sala á absolver posiciones á tenor de las preguntas que contenga el pliego que al efecto ha sido presentado por parte del D. Eugenio Pérez Valdencos.

Madrid 4 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, Eduardo minonez y Meneia. Dominguez y Mencia.

VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Callosa de Ensarriá, en la provincia de Alicante, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solici-tudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el Boletin eficial de dicha provincia.

Valencia 4 de Abril de 1893 = El Secretario de gobierno, nesto Jiménez. Ernesto Jiménez.

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría de gobierno, pende expediente instruído en virtud de habar cesado en el cargo de Registrador interino de Alberique D. Jacinto Gómez Cifre, en cuyo expediente he mandado en providencia de este día se anuncie en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia el cese del indicado Registrador intérino, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que teogan que deducir contra el mismo alguna acción, para el solo efecto de que, transcurridos que sean cua-tro meses sin que se haya presentado reclamación alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido Sr. Gómez como Registrador interino de Alberique.

Dado en Alcira á 4 de Abril de 1893.-Constantino Ballester. El Secretario, Licenciado Eusebio La Casta.

J-2235 ALICANTE

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de homicidio de Andrés Diaz Cerro, contra Antonio García, alias el Andeluz, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á Joaquín y Domingo Sánchez Cerro, vendedores ambulantes, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días con el fin de enteraries del derecho que les concede el art 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como hermanos de madre que son del interfecto Andrés Diaz Cerro; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á quo hubiere lugar.

Alicante 4 de Abril de 1893.=El Secretario, Rodolfo Izquierdo. J-2262

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Expósito, alias Tiple, de veintiocho á treinta años de edad, casado, habitante en la calle del Puerto de Vajencia, núm. 22 jornalero, que viste pantalón y blusa azul, sombrero hongo negro, alpa gatas abiertas de cáñamo, bufanda á cuadros negros y de chocolate, estatura beja, barbilampiño, color moreno, pe o castaño claro, habla el valenciano y el castellano, y á Daniel Fernández Pascual, alias Chiriví, vecino de dicha ciudad de Valencia, habitante ca-lle de Barxelomina, núm. 3, casa baja, de unos veintiséis años de edad, soltero, estatura regular, color rojo, pelo cas-taño claro, barba clara; viste pantalón y americana de lana oscuros, alpargatas cerradas, gorra color chocolate, bufanda negra. y habla en castellano, para que dentro de nueve rorrogables compareze ant pender de la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre robo.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda a la busca y captura de los dos expresados sujetos y su conduccion á las carceles de este partido.

Dada en Alcoy á 4 de Abril de 1893. = Joaquín Hernández. José Jiménez. J-2236

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Almería

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lupión, cuyo segundo apellido se desconoce y demas circunstancias, y el cual tendrá de diez y ocho á diez y nueve años de edad, es de estatura regular, color moreno, natural de la provincia de Granada, y es tartamudo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACE-TA DE MADRID, comparezca para recibirle inquisitiva en causa que se le sigue sobre hurto ante este Juzgado de instrucción; spercibien fole que de no comparecer será declarado rebelde y le parara el perjuicio à que hubiere lugar con

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la bu-ca, captura y conducción á este Juzgado de dicho pro-

Dada en Almería á 1.º de Abril de 1893.=Andrés Moreno. Por su mandado, Jasé Martínez.

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este

partido de Arenas de San Pedro.

Por el presente se cita y emplaza al procesado Isidro Cas-telo Blázquez, veciuo de Cuevas del Ualle, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Avila á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador en la causa que pende contra el mismo por desobediencia a la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio á que hubiere

Dado en Arenas de San Pedro á 4 de Abril de 1893. = Carlos Hernández.=Por su mandado, José María Bermúdez.

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca a José Galdés, de oficio jornalero, que habitó en esta capital, calle Pou de la Jequereta, núm. 20, piso tercero, sin que consten otras circunstancias y se ignora su paradero, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y Rosario Segura sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido que de no verifi-carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares, procedan por cuantos medies estén á su alcance á la busca y captura del referido Galdés, y lo remitan á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo 1893. = Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

J-2239

BARCELONA-PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencias de 23 de Febrero último y 4 del actual, dictadas en los autos decla ativos de mayor cuantía promovidos por Doña Antonia Espina y otros contra Doña María Martínez y etros, se emplaza á esta dicha Doña María. Doña Carmen, D. Juan D. José y D. Tomás Martínez y Garrell, y á D. Juan, Doña Eulalia, D. Antonio y Doña Teresa Banquet y Martínez para que deutro del término improrrogable de nueve días habiles, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en el último de los perió licos en que se halla acordada tal inserción, comparezcan ante el Juzgado á personarse en forma en los autos; haciéndoles presente que en la Escribania del infrascrito se hallan las copias simples de la demanda y documentos con ella acompañados, que se les entregarán al comparecer; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

eno. Barcelona 9 de Marzo de 1893.—El Escribano, Gumersin-o de Marlés. X—1843 do de Marlés,

CADIZ—SANTA CRUZ

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, en el expediente ab intestato por fallecimiento de Isaac Campos Lafont, soltero, de veinticuatro años de edad, natural del lugar del Arce, provincia de Santander, partido judicial de Piélagos, que falleció a bordo del vapor correo Ciudad de Santander, el 26 de Marzo del corriente año, se cita y emplaza á sus herederos ó personas que se crean con derecho á la herencia in-testada del mismo, para que dentro del término de treinta días se personen en este Juzgado á hacer valer su derecho; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á

que hava lugar en derecho.

Dada en Cádiz á 3 de Abril de 1893.=Rafael Bethencourt.

Licenciado Francisco de la Torre.

132—P

CARRION DE LOS CONDES

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al joven Teodoro Cosgaya Rodrigo, hijo de Pedro y Pilar, vecinos estos de Valladolid, empleado en la limpieza pública, cuyo paradero del Teodors se ignora, y que desapareció del pueblo de Fromista, y casa de Agustín Rodrigo, donde se hallaba sirviendo, el dia 12 de Marzo último, para que en el término de diez días comparezca como testigo ante este Juzgado á prestar declareción en causa que instruyo por robo de dinero á Vicente Gonzalez; bajo apercibimiento que si no comparece le parará

el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Carrión de los Condes á 5 de Abril de 1893.=
Francisco Ruiz.=Por su mandado, Juan Bautista Grande. J--2241

CAZALLA DE LA SIERRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia hoy, dictada en el sumario que instruye por contrado en poder de José Granados Ort ga y su mujer Carmen Cepillo Osuna cuatro cerdos primales con el pelo negro tres de ellos, como de 40 libras cada uno y de 25 el otro, cuya procedencia se ignora, pues aquéllos afirman que los adquirieron de un desconocido sobre el 22 al 24 de Febrero último en las afoeras de Constantina, há acordado se cite por el presente á los que se crean dueños de los expresados cerdos, para que en el término de diez días comparezcan ante

este Juzgado é prestar declaración.

Y para su inserción se expide este edicto, que visa el señor Juez en Cazalla á 1º de Abril de 1893 = V.º B.º=B. Ló. pez.=El Secretario, Eduardo García Carvajal.

CORDOBA-IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distri-

to de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y del orden judicial, procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, propias de D. Gregorio García y García, que fueron sustraídas en la noche del 17 al 18 de Marzo último de la dehesa deno-minada Córdoba la Vieja, término de esta ciudad, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 3 de Abril de 1893.=Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerias.

Una mula castaña, menos de marca, de tres años, domada al arado, con cicatrices en los encuentros de las espaldas, con señales de haber estado esquilada y herrada en el lado derecho del cuello con un hierro.

Un mulo de dos años, grande, negro, cerril, herrado en la misma forma que la anterior.

ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez à Vicente de Pablo N., viudo, de sesenta y ocho años de edad, pobre ambulante, natural de Torres de Blacos, provincia de Soria, distrito de Almazán, y lesionado que fué en veinticuatro de Febrero último en el pueblo de Morentín, y casa de Francisco Soto, por un perro de la propiedad de éste siendo trasladado al Hospital del referido pueblo, de donde desapareció sin conocimiento ni ser visto de nadie, y a fin de

que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración y ser reconocido por los Facultativos. Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de Vicente de Pablo N. y lo conduzcan ante este Juzgado; apercibiéndole de que si

no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar. Estella 1.º de Abril de 1893.—Lorenzo Cuadrillero.—Por J - 2244su mandado, Valeriano Jaén.

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Alvarez, de buena estatura, barba regular, color moreno, que viste pantalón claro, chaqueta castor negra y sombrero también negro y cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MAPRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por sospechas de hurto de caballerías.

Estepa 31 de Marzo de 1893. - Vicente Chervás. - Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

FERROL

D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, Juez de instruc-

ción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se cita y llama á José Bello Serantes, de las señas que sbajo se expresan, y que se supone se encuen-tre en una de las Repúblicas de América del Sur, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución y edificio destinado á la cárcel pública, á fin de ser emplazado para remitir á la Superioridal el sumario que contra el mismo y otros se instruye por lesiones á José Lastra Sampedro y otros; apercibido que si no lo verifica será declarado rebeide y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Y habiendo sido decretada la prisión provisional del José

Bello Serantes, se le requiere también para que dentro del indicado término se presente para ser reducido á prisión.

Y por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del repetido José Bello, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel de este

Dado en el Ferrol á 1.º de Marzo de 1893.-Gonzalo Queipo de Llano.=Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas y circunstancias de José Bello Serantes.

Edad treinta años, hijo de Alejandro y de Josefa, casado con Juana Moya. licenciado de la Armada, natural y vecino de Ferrol, estatura un metro 690 milímetros, miden sus manos 19 centimetros, sus pies 27 ídem, el color de los ojos es castaño claro, el del pelo castaño oscuro, el del rostro bueno. J-2246

HELLIN

El Sr. D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellin, en providencia dictada en este día en el sumario que instruye por coacción, ha acordado citar por medio de la presente á D. Miguel Bañón González, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Jaén, se persone en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere

Y para la citación acordada expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en Hellín á 4 de Abril de 1893. = V.º B.º = Diego López Moya. = El Escribano, Francisco Baeza. J-2247

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta

villa de Illescas y su partido.

Por la presente se Îlama á José Toledo, cuyas circunstancias de filiación, así como su vecindad y actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gacsta de Madrid y Boletin oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue por robo de dos burros de la propiedad de Saturio Conde, vecino de Ugena, en cuya causa ha sido declarado procesado el referido José Toledo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca, detención y captura del José Toledo, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de que fuese habido se le conduzca con la seguridad conveniente á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Illeseas á 1.º de Abril de 1893.=Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

Señas del procesado.

Alto, moreno, afeitado, vestía chaqueta negra de pana, pantalón de pana clara, zapatos de campo y pañuelo á la cabeza.

J—2224

LILLO

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por el presente hago saber que en providencia de 28 de

rias á que ha sido condenado Francisco Doblado y Regañón en causa criminal que se le ha seguido por homicidio de Braulio Majano, he acordado la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al primero, que son los siguientes:

Cereales.

Seis fanegas de cebada, á pesetas 6'75.

Una mesa de pino mediana, 2 pesetas. Dos taburetes de pino medianos, 1'75. Una silla en regular estado, 2. Una sartén regular. 1'50. Dos pucheros, 0'25. Una cazuela, 0'13. Tres platos, 0.50. Cuatro jicaras, 0.50.

Inmuebles.

Una tierra en el Pozo de dos Bocas, que cabe una hectárea, 63 áreas y 41 centiáreas, tasada en 104.50 pesetas.

Otra en los Paredones de Melgar, de una hectárea, 87 áreas y 90 centiareas, tasada en 115.

Otra en la Gotera de la Graja, que cabe 11 áreas y 74 centiáreas, en 25.

Otra que es la suerte núm. 2 del primer tronzón de la Vega de Villareguilla, que cabe 23 áreas y 49 centiáreas, en 125.

Otra en los arenales, en la suerte núm. 14 del tronzón, que cabe una hectarea, 87 áreas y 90 centiáreas, en 310. Otra llamada Escarranala en los lomos, que cabe 46 áreas

y 98 centiáreas, en 15. Otra en la arboleda de Pina, cañada del Rudal, que cabe

93 áreas y 96 centiáreas, en 60. Otra en la Marpila, de riego, de caber 23 áreas y 49 centi-

áreas, en 250.

Otra en las Grámaras del Mentidero, que cabe una hectárea, 17 áreas y 47 centiáreas, en 187.
Otra en la Gotera de la Graja, de 46 áreas y 98 centiáreas,

Mitad de una era en el camino del Campo Santo, que cabe toda ella 23 áreas y 49 centiáreas, en 250

Otra tierra de riego en las Cuevas al lado de la reguera,

cabe 43 áreas y 98 centiáreas, en 495. Otra ídem de riego en la Pililla, que cabe 46 áreas y 98 centiáras, en 350. Un olivar en la Cogota, con 50 piés de oliva, en 58 áreas y

49 centiáreas, en 250. Una viña en Brena, con 400 cepas, en 46 áreas y 98 centi-

áreas, en 500. Otra viña en los arenales, con 157 cepas, en 13 áreas y 24

centiáreas, en 157. Otra viña en la vega de los Tallares, de una aranzada y

45 cepas en 70 áreas y 47 centiáreas, en 250. Una casa en Villareguilla, y su calle de la Luna, sin número, tasada en 2.625.

Semovientes.

Una mula de trece á catorce años, de tres dedos sobre la marca y pelo negro, en 375.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Abril del corriente, á las once de su mañana, en el local de este Juzgado; advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna sin que previamente consignen el 10 por 100 en metálico de

la tasación sobre la mesa del Juzgado. Dado en Lillo á 5 de Abril de 1893.—Francisco Cano.—De su orden, Anselmo Lozano. J - 2248

MADRID-AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción

del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florencio de Pedro Segovia, hijo de José María y de Paula, natural de Bernardos, Segovia, de veinticuatro años, soltero, broncista, que habitaba en la calle de Santa Lucía, núm. 1, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de emplazarle en la causa que se le sigue por ocupación de instrumentos destinados para el robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y pecoso de viruelas, y en caso de ser habido lo presenten en di-

Madrid 1.º de Abril de 1893.=Laurentino Ocampo.=El Escribano, por mi compañero Burgos, Licenciado Diego Lo-

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en uicio ejecutivo promovido nor D. Mariano Molla o Alvarez y otros, se sacan á la venta en pública subasta nue-ve 16 avas partes de la casa sita en la calle de la Madera Alta. señalada con el núm. 55 moderno y 5 antiguo, y otras nueve 16 avas partes de la casa sita en la calle de Jesús del Valle de esta Corte, señalada con el núm. 42, duplicado moderno y 5 antiguo, tasadas dichas participaciones en la cantidad de 93.722 pesetas 62 céntimos, tipo que ha de servir para el remate.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 3 de Mayo próximo y hora de la una y viedia de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la indicada subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 efectivo do la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tampoco postura que no cubra las dos terceras partes de la citada valoración, formando un solo lote indivisible las, participaciones por su indole y circunstancias; que los títulos de propiedad, en defecto de los originales, han sido su plidos debidamente, debiendo conformarse con ellos las personas que obtengan la aprobación del remate, sin derecho á exigir ningunos otros ni á producir reclamación alguna con tal motivo; y por último, que los autos quedan de manifiesto en esta Escribanía para el que los desee ver. Madrid 6 de Abril de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocam-

po.=El actuario, Juan Rodríguez.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 23 de este mes por el Sr. D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del Marzo ultimo y para pago de las responsabilidades pecunia- l distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Es-

cribano que suscribe, en los autos civiles ordinarios en juicio declarativo de menor cuantía que ante el mismo penden á virtud de repartimiento, promovidos en concepto de pobre por el Procurador de este Colegio D. Francisco Sánchez Morayta, en nombre y representación de D. Pedro López Nú-ñez, contra D. Tomás Lozano y Herrando, sobre pago de 2.938 pesetas 50 céntimos, intereses y costas, se cita y emplaza por la presente cédula al D. Tomás Lozano y Herrando, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los repetidos autos á contestar la demanda contra el mismo entablada.

Madrid 24 de Marzo de 1893. = El actuario, Lorenzo Sancho.

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia de 22 del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue Doña María Morales con D. Rafael Martos y D. Eduardo Okelly, sobre pago de

pesetas, se sacan á la venta en publica subasta:
Una mesa de escritorio de las llamadas Burcau, un espejo
marco dorado, dos pianos y un sillón de despacho; tasado
todo en 762 pesetas 50 céntimos.

El remate se celebrará en la sala audiencia, calle del General Castaños, núm. 1, el día 19 de Abril venidero, á la una de la tarde, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licita-dores deberán consignar previamente en la mesa del Juzga-do el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Madrid 24 de Marzo de 1893. — V.º B.º — Ponce de León —

El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

MADRID-CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid, y Juez de instrucción y primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel María Adalid Murrieta, natural de Sevilla, hijo de D. Juan María y Doña Angeles, de treinta y tres años, vecino de Madrid en la calle del Marqués del Duero, núm. 10, principal ó primero izquierda, casado, Cajero del Banco general de Madrid, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de contestar á los cargos que le resultan en causa que se instru-ye sobre estafa á expresado Banco; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de expresado individuo, participando telegráficamente la captura si tuviere lugar.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1893.—Balbino Martín. El Escribano, Rafael Valdivieso.

Señas del procesado.

Estatura regular, algo grueso. pelo negro, usa barba negra, la barba la usa en forma puntiaguda, nariz larga, ojos pardos, y viste de ordinario traje oscuro de americana y sombrero hongo.

En las diligencias sobre cumplimiento de un exhorto del Juzgado instructor del distrito de la Magdalena de Sevilla, en causa contra Rosa Villa por estafa, se ha distado providencia en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital, mandando que se cite á D. José de Soto y Lozano para que en el termino de quince días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el referido Juzgado del Congreso, sito en la casa núm. I de la calle del General Castaños, al efecto de hacerle un requerimiento; apercibido que de lo conefecto de hacerle un requerimiento, apostrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1893 = El actuario, Agapito Gil.

J-2251

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marañón Gómez Acebo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy, se cita á Pilar Vallejuelo y Laguna, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibila declaración y responda á los cargos que la resultan en la de-denuncia presentada por su esposo Modesto Zapater sobre hurto; apercibida que de no concurrir por virtud de este lla-mamiento quedará incursa en la multa de 25 pesetas con que se la conmina.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1893.=V.º B.º=El señor Juez, Marañón.=El Escribano, P. H., Luis Fazzini.

MADRID-HOSTITAL

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias promovidas por el Procurador Don Juan Avras y García, en nombre de Doña Nicolasa Fernández de Velasco, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen los vinculos fundados por D. Bartolomé Fernández de Velasco y D. P. dro Buitrago y Sres Andrés Muñoz y Doña Maria Loisa García de Mendoza, se llama á las personas que se crean con mejor derecho que dicha señora á la posesión de las indicadas fundaciones, para que dentro del término de treinta días comparezcan en dichas diligencias personándose

Madrid 15 de Marzo de 1893.=V.º B.º=Emilio Méndez.= El Escribano, P. H., Vicente García. 136—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital en querella presentada por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación de la casa Roesel, sobre defraudación de la propiedad intelectual, se ha acordado la prohibición de la venta de la obra de Sebastián Kneipp titulada Vivid asi, traducida por D. Víctor Suárez Capalleja, y la recogida de todos los ejemplares que se encuentren en las librerias por los individuos de la policía y demás Autoridades, los que remitirán á este Juzgado para los efectos oportunos. Madrid 4 de Abril de 1893.=V.º B.º=El Sr. Juez, Emilio

Méndez. = El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

MADRID-INCLUSA

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Jiménez Maroto, hijo de Andrés y de Gregorio, natural de Madrid, de treinta y siete años de edad, casado, zapatero, que ha vivido hasta hace un año en la celle de la Solana, número 4 cuarto segundo cuyo actual domicilio se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, ojos pardos, color mereno, pelo castaño algo claro por la ca-beza en su parte superior, usa bigote, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la cárcel celular, á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde. parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des de la Nación, y mando á los agentes de la policía judi-cial que por cuantos medios están á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicho Andrés

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1893. = Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa.—El actuario, P. H., Julián López.

MAHÓN

D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente hago saber que á instancia de Doña Isabel Limó y Janer, vecina de Ciudadela, se ha incoado expediente para la declaración, á los efectos civiles, de muerte presunta de sus hermanos D. Victor y D. Vicente Simó y Janer, de ignorado paradero, los cuales se ausentaron de Ciudadela hace más de treinta años, y se cita y emplaza á dichos Don Victor y D. Vicente Simó y Janer, y á las personas que tengan *lgún derecho que ejercitar en los referidos autos, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en las mismas; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Mahón a 29 de marzo de 1003.—A geribano. Blanco.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano. 139—P Dado en Mahón á 29 de Marzo de 1893.-Rigoberto García

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de Su Majestad la Reina (Q. D. G.), se practiquen diligencias en busca de las caballerías que se dirán, las cuales le fueron hurtadas á Nicolás Tenorio Soto, vecino de Albuñoi, provincia de Granada, en la noche del 5 al 6 de Marzo último en la finca de olivar nombrada Castellana, radicante en la sierra de este término y propia de D. Manuel del Rosal, cuyas caballerías, caso de ser habidas, se pondran á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición

Dada en Montoro á 3 de Abril de 1893. Manuel Polo y

Pérez.=El actuario, Ricardo Romero.

Señas de las caballerías.

Un mulo mohino, esquilado en vena, de nueve á diez años y mediano.

Una mula castaña, con la cola cortada, de siete años y rayana á la marca.

Y otro mulo rojo, esquilado también, cerrado, con la mar-v sin hierro nincuno de los tres. J—2227 ca y sin hierro ninguno de los tres.

OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede la ex-clusión ó admisión definitiva en hospital de dementes de los alienados María González Vilches, de sesenta y un años, ca-sada, natural de Ronda; Aurora González Pirro, de cuarenta y un años, viuda, y Francisco Hidalgo Serrano, de veintitrés años, soltero, naturales éstos de esta villa, de la que son vecinos los tres, que se hallan en observación en el manicomio de la provincia, se emplaza á los parientes de los mismos para que en el término de treinta días, contados desde el si guiente al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales, con el objeto de ser cídos en dicho expediente, como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é instruirlos á la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año; de no comparecer al fin indicado dentro de aquel término se resolverá sin audiencia de ellos y en definitiva lo que proceda.

de Marzo de 1893.-El Escribano, Manuel More no Yáñez. J-2228

POLA DE LENA

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria que por este Juzgado se instruye á instancia del representante del Ministerio incal á fin de asegurar los derechos é intereses de D. Antonio García y Fernández, hijo de Pedro y de Francisca, vecino que fué de Reconcos, parroquia de Telledo, en este Concejo, ausente de su domicilio hace veintidos años aproximadamente, sin que hasta la presente se tenga noticia de su paradero, se acordó en providencia de Noviembre de 1892 la publicación de edictos por el término y con los requisitos que taxativamente preceptúa el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que las personas que se creyesen con derecho á la administración de sus bienes, pudiesen solicitarlo en dicho plazo si aquél no se presentare, justificándolo con los correspondientes documentos.

En el día 26 de Enero último recurrió á este Juzgado Don Francisco García Fernández, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, vecino de Revoncos, y hermano del ausente D. Antonio, según resulta de los documentos unidos á este expediente, solicitando en tal concepto se le confiriese en propiedad la administración de los bienes de su hermano, en atención á no tener aquél otros parientes más próximos para desempeñar el cargo por el orden establecido en el art. 220 del Código civil.

En su virtud, transcurrido el plazo de los primeros edic-

tos, y para el exacto cumplimiento de lo prescrito en el citado art. 2.034 de la ley procesal, he acordado su publicación por segunda vez en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del ausente D. Antonio García, y para que todas las personas que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes que su hermano el recurrente D. Francisco, puedan solicitarlo en el término de dos meses, á contar desde su inserción, si aquél no se presentare; previniendoles deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en la villa de Pola de Lena á 16 de Marzo de 1893. Mariano Laliga.=Por mandado de S. S., Canuto Ibarra

PUEBLA DE ALCOCER

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido.

Por el segundo presente edicto cito, llamo y emplezo á los

que se crean con derecho á los bienes dejados por Marto Expósito, cuya naturaleza se ignora y se dice ser de padres desconocidos, vecino que fué de Peñalsordo, de esta provincia, donde falleció intestado el día 9 de Julio del año último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento en los Boletines oficiales de esta provincia (Badiso). Cindad Book de Corres de Caracteria de la publicación de este llamamiento en los Boletines oficiales de esta provincia (Badiso). Cindad Book de Corres de la publicación de la publicación de este lla pub dajoz), Ciudad Real y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parara el perjuicio á que haya lugar, no habiendo comparecido ninguno dentro del término de los primeros edictos.

Dado en Puebla de Alcocer á 29 de Marzo de 1893.—José

López Pelegrín y Tavira.—Ante mí, Alfonso del Río.

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Peras mo Rodríguez, alias Romero, de cuareuta y seis años de edad, casado con María Ramos y Salas, marinero, hijo de José y Josefa, natural de Puerto de Santa María y vecino de esta ciudad; sus señas, estatura beja, pelo entrecano, barba poblada y cana, nariz puntiaguda, ojos pardos, color moreno pálido, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de hacerle un requerimiento; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Sanlúcar de Barrameda 1.º de Abril de 1893.—Eladio Gómez Calderón.=Víctor Sáinz.

VITORIA

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se han presentado para su aprobación las operaciones de testamentaría de los bienes relictos á la muerte de D. Cipriano de Arregui é Ibarguchi, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 19 de Abril de 1879, y apareciendo interesado en aquéllas, además de la viuda Doña Felipa de Faguaga y su hija Doña Dominica Arregui, cuyo domicilio es conocido, otro hijo del finado, ausente en ignorado paradero. llamado D. Miguel de Arregui y Orella, se hace saber á éste por medio del presente edicto, que por providencia de 27 de Marzo último han sido puestas de manifiesto en la Escribanía del autorizante las referidas operaciones por el termino de ocho días, á fin de que dentro de ese plazo, à contar desde la publicación en la GAGETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, puedan comparecer en los expresados autos, oponiendose á las operaciones divisorias ó prestando su conformidad á las mismas, según lo considere procedente; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 4 de Abril de 1893.—Jenaro Barrón.—

Por su mandado, ante mí, Licenciado Faustino Gutiérrez. X - 1835

Juzgados municipales.

RONDA

D. Luis Pinzón Carcedo, Abogado, y accidentalmente

Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Cuerda y Narciso Henares y Henares, trabajedores en la línea férrea de Bobadilla á Algeciras, para que comparezcan en la sala au-diencia de este Juzgado el día 15 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, para celebrar juicio de faltas por lesiones á José López García y Rodrigo Racero Domínguez; previniéndoles que si dejan de comparecer sin manifestar justa causa se acordará lo que proceda.

Dado en la ciudad de Ronda à 13 de Marzo de 1893. = Luis Pinzón.=El Secretario, Francisco Lamudia. J-2280

D. Luis Pinzón Carcedo, Abogado, y accidentalmente

Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Robriguez González y Francisco Licera Avila, el primero vecino de Campillo, y el segundo de Málaga, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Abril próximo, y hora de las tres de su tarde, para celebrar juicio de faltas por virtud de lesiones al primero; previniéndoles que si dejan de comparecer sin manifestar justa causa se acordará lo que proceda.

Dado en la ciudad de Ronda á 14 de Marzo de 1893.=Luis Pinzón.-El Secretario, Francisco Lamudia.

D. Luis Pinzón Carcedo, Abogado, y accidentalmente Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez, capataz que fué de maniobras en la estación del ferrocarril de esta ciudad, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones á D. José Santos Vizcayno, previniéndole que si deja de comparecer sin manifestar justa causa se acordará lo

que proceda. Dado en la ciudad de Ronda á 14 de Marzo de 1893.=Luis Pinzón.=El Secretario, Francisco Lamudia.

NOTICIAS OFICIALES

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

Inventario balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1891, aprobado en junta general de accionistas de 27 de Marzo último.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	1.229'09 7.073'76 8.000 000 524'27 1.181.250 208.750 1.671'40. 9.201'38 353.862'76 711 626'68 639.050'15 1.283'50 175.457'50 11.048 996'34 836.289'39
PASIVO	23.176.266.22
Capital Subvención recibida del Gobierno Vocales de la Junta de gobierno Narciso Andreu y otros Inspección facultativa del Gobierno Acreedors por abastos Pagarés á satisfacer Honorarios y sueldos Proye to de riegos aprobado. Acministración en el Ebro Acreedores varios, sin intereses Acreedores varios, con intereses	12.500.000 2.000.000 203.750 137.560 55 149.36 101 579.16 71 138.79 499 067.82 64 000 29 442.98 165.413.07 7.344.225.04 23.176 266.22
Develop 10 1, 41 1, 1000 TI D	

Barcelona 1.º de Abril de 1893.=El Director Gerente, X-1837

Inventario balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1892, aprobado en junta general de accionistas de 27 de Marzo último.

ACTIVO	Pesetas.
	30.805;21
Cuentas corrientes	524.27
Acciones en cartera	8.000.000
Valores indemnizados & Pourcet	1.181.250
Acciones en depósito de garantía	208.750
Mobiliario	1.652.54
MobiliarioExistencia en almacenes y talleres	8.741.31
Recaudación de atrasos	41.695.54
Canon de hortalizas de 1892	1.480 77
Deudores varios	353.862.76
Compañía de desecación	711.626.68
Juan Cachot, depositario judicial	639.050 15
Valores pendientes activos	1.283,50
Molino del Azud de Cherta	175.457.50
Obras	11.048.996 34
Pérdidas y ganancias	771.089 65
	23.176.266.22
PASIVO	
IASIVO	
Capital	12.500.000
Subvención recibida del Gobierno	2.000.000
Vocalas de la Junta de gobierno	208.750
Narciso Andreu y otros. Inspección facultativa del Gobierno	137.500
Inspección facultativa del Gobierno	55 149· 36
Acreedores por abastos	101.579'16
Pagarés á satisfacer	71.138'79
Acreedores por abastos. Pagarés á satisfacer Honoraries y sueldos. Proyecto de riegos aprobado	499.06 7.82
Proyecto de riegos aprobado	64 000
Administracion en el Edro	29.442 98
Acreedores varios, sin intereses	165.413'07
Acreedores varios, con intereses	7.314 225 04
	23.176.266.22

Barcelona 1.º de Abril de 1893.=El Director Gerente, B. Martí Elías.

Banco Hispano Colonial.

Han acudido á este Banco D. Julián Aris y Calopa y Doña Dolores Ribas y Anguera, solicitando: el primero, la extensión de un duplicado de los tres resguardes de depósito, número 5375, por siete billetes hipotegarios de la isla de Cuba, emisión de 1886; núm. 807, por un billete de la emisión de 1890, y núm. 1.830, por dos obligaciones de la Compaŭía Transatlántica, y la segunda, la extensión de un duplicado del resguardo núm. 5.374, por dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que este establecimiento les entregó respectivamente cuando depositaron en el mismo dichos valores, y cuyos resguardos han manifestado haberles sido sustraídos

En su virtud, se hace público por este segundo y último anuncio que deotro del plazo de veinte días que nuevamente se señalan, puede cualquiera persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dichos señores; advirt-éndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirán los duplicados solicitados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento. Barcelona 6 de Abril de 1893. = El Secretario general,

Arístides de Artíñano.

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible constituído en esta sucursal con el núm. 669, en 4 de Enero de 1888, y consistente en 7.500 pesetas en efectivo metálico, á nombre de D. Aniceto Corcuera y Unzueta, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Transcurrido dicho plazo, la sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando exenta de toda responsabi-

lidad. Vitoria 15 de Abril de 1893.=El Oficial Secretario, Anto-X-1844-3 liano Obanos.

Compañia Española Colonial.

BOCIEDAD ARRENDATARIA DE CAYO ROMANO (CUBA)

Capital 7 000.000 de pesetas. - Domicilio social, Claudio Coello, 32.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca a los señores accionistas á juntas generales ordinaria y extraordinaria, que han de celebrarse el dia 29 de Abril corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio administrativo de París, rue de Londres, núm. 10.

Quedan también convocados para la junta extraordinaria los portadores de partes de fundador.

ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA ORDINARIA Informe del Consejo de administración y de los Censores.

ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA

Proposición de fusión con la Compañía de las Salinas de Cayo Romano (Cuba) y con la Compañía anónima española de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba). Por el Comité de Madrid, el Consejero, Rafael Tamarit. X-1841

Compañía de las salinas de Cayo Romano (Cuba).

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

Capital 6.000.000 de pesetas. -- Domicilio social, Claudio Coello, 32.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas á juntas generales ordinaria y extra-ordinaria, que han de celebrarse el día 29 de Abril corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio administrativo de París, rue de Londres, núm. 10.

Quedan también convocados para la junta extraordinaria les portadores de partes de fundador.

ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA ORDINARIA Informe del Consejo de Administración y de los Censores.

ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA

Proposición de fusión con la Compañía Española Colonial arrendataria de Cayo Romano (Cuba), y la Compañía anónima Española de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano

Por el comité de Madrid, el Consejero, Rafael Tamarit.

Pablo Maria Tintore y Compania.

SOCIEDAD COMANDITARIA

Extracto del décimo sexto balance verificado en 31 de Diciembre de 1892.

Diogenies of the Latitude	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de los vapores Ter, Tajo, Francoll, Tintoré y Turia Efectos para nuestro uso. Seguros Caja: existencia Efectos á cobrar Letras á negociar Viajes pendientes de vapores Cuentas deudoras	1.725.000 1.747 18.246·16 75.403·83 340 133·60 6.721.80 106.327·73
Cuentas deudoras	1.933.914'12

PASIVO

Sobrante para el próximo balance.....

Capital	900.000
Fondo del vapor Tintoré	2 92.955 '32
Fondo del vapor Turia	221.184
Efectos á pagar	225 000
Beneficios que faltan pagar	9.620
Viajes pendientes de vapores	17.739 65
Cuentas acreedoras	23 0.653 4 5
A los señores socios en concepto de demérito	
de material y beneficios, 20 pesetas por ac-	04.000
ción sobre 1.800 acciones	36.000

1.933.914'12

761'70

41.265

2.342.259.63

Barcelona 31 de Diciembre de 1892.=Pablo María Tintoré X = 1840y Compañía.

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 28 de Febrero de 1893.

ACTIVO Minas é inmuebles.....

Material é instalaciones. Almacenes. Cuentas deudoras.	
	2.342.259.63
PASIVO	
Capital	300.000 2.042.259.63

Madrid 6 de Abril de 1893. = El Director, P. Laforet. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, Mar-X - 1839qués de la Merced.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercade de grabos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de l'10 à 2'40 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'10 à 2'40 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'40 à 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á l peseta el kilogramo.

Tocino anejo, de 1.90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 à 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.60 á 1.75 pesetas el kilogramo. Judias, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.80 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de l á l'10 pesetas el kilogramo, y á 11 pesetas decalitro. Vino, de 0.70 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el deca-

Patróleo, de 0.50 á 0.60 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitre.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas Terneras Carneros Corderos Lechales	185 78 788 *
Total	1.051
Su peso en kilogramos	54.127

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, de l'44 a l'61 1/2 pesetas el kilogramo. Madrid 8 de Abril de 1893 .- El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Abril de 1893, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIG AL CONTADO			
fondos Públicos	Día 7.	Día 8.		
Deuda perpetua al 4 por 400 interior. á plazo pequeños. Nuevos, series G y H, de 406 y 200 pesesus.	74'50 72'05 72 010 72 010	74'85-75 72'40 fin cor. fir. 74'90-85-72'40		
Idem id al 4 por 400 exterior	76.80 77 .20 78.010))		
pequeños. Poletes apotecarlos de Cuba, 1886 Idem a. id., emisión de 1890, números	78'50 107 0 10	»		
4 al 549.000 Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 400, números 4 al 450.000	97 ·2 5 98·40	97'80		
Acciones del Banco de España no publicado. Idem id. id. cantidades pequeñas	378'50 478 010 373 010	>> >> >>		
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos. — Acciones al portador. á plazo.	447.78 454.50	» »		
· piazo.				

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	ÐÅ∯&	REMETICIO		DĂŘO	BENEFICIO
Albacete	0'10	>	Logrofio	0,32	*
Alcoy	0.80		Lorca	0'70) »
Alicante	0.38		Lugo	0.80	3
Almeria	0.58	5	Málaga	0'20	, 3 0
Avila	0.38		Murcia	0'25	>
Badajoz	0,30		Orense	0.80	>
Barcelona	0'20	,	Oviedo	0'25	 >
Béjar	0'85		Palencia	0.30	,
Bilbao	0'20	,	Palma Mallor	0'25	3
	0.20	5	Pamplona	0'25	>
Burgos Cáceres	0,80		Pontevedra	0'15	
	0.80	5	Reus	0,20	
Cádiz	0.20		Salamanca	6.25	
Cartagena Castellón	0.30	, s	San Sebastián	0.20	5
	0.88	, ,	Santander	0.50	
Cindad-Real	0'80		Sta. Cruz Tfe	0.35	5
Córdoba		*		0.20	
Coruna	0.28		Santiago	0'80	5
Cuenca	(185	* *	Segovia	4'20	5
Ferrol) »	Sevilla	0.30	
Gerona	0.59		Soria	0.32	
Gijón	0.29	9 a 🔊	Tarragona	0'70	
Granada	0.80	>	Tal. la Reima.		2
Guadalajara	0,8	*	Teruel	0430	
Haro	9'25	*	T ledo	0480	»
Huelva	0.38	20	Tudela	0'35	*
Huesca	0,10	>	Valencia	0.50	»
Jaéo	0,30	>	Valladolid	0'25	»
Jerez Frontera.		>	Vigo	0.20)
León	0,30	»	Vitoria	0'25	>
Lérida	0,50	»	Zamora	0,10	
Linares	0'25	»	Zaragoza	0.30	»
	1	1	i -)

Bolsas extranjeras.

Papie 7 DE ABDIT DE 1893

FARIS I DE ABRIL DE 1000	
/ Deuda perpetua al 4 por 400 exterior á	6745
Idem id. id. interior	. > >
Fondos espa-) idem amortizable al 2 por 400	*
idem id. al 2 por 100 exterior	*
idem id. al 3 por 100 exterior	10
Obligaciones de Cuba	467'59
Fondos fran-{ \$ por 100	96.85
ceses 4 112 por 400	406'70
Consolidados ingleses	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, librz esterlina, 18'85 pesetas. Idem á 90 días fecha, id. id., **'72 id. Paris, á la vista, francos, beneticio á papel, 14'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No ha llovido en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1893.

	ALTURA	TEMPERATURA y húmedad del aire. TERMÓMETRO					
	del barómetro			DIRE	CCION	ESTADO	
SARON ·	reducida á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase del viente.		d e l	ciele.
6 mañana 9 mañana 42 del día 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la nocae	708 62 708 47	5'9 42'9 47'2 47'9 43'3 40'4	4.6 9.7 12.0 11.7 10.2 7.8	E E SE	Brisa Viento. Idem B. fte Brisa Id. fte	Nub M. I Casi Iden	oso. uboso. desp.•
Temperati Idem mini Difer	ıra máxim ma encia	a del aire	á la som	bra		<u>-</u>	19'8 4'7 44'6 25'4
Idem íd. d	ura máxim: lentro de u re n cia	na esfera	de [crist	al			36'9 34'8
tierra v Idem min	ura máxin egetal ó lal ima td rencia	borable	•••••	• • • • • • •			28'4 2'8 25'8
(kilómet Oscilación	del viento ros) barométri con respec	ca. id. (m	ilímetros)			469 4 '4
i delano	las última					+	2°2 0°0
1							

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 8 de Abril de 1893.

				-		
LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesi— males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estade del ciels.	Estade de la mar.
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Vigo	767'4 767'4 764'9 768'9 768'9	9159 1912 1844 1745 1944 1768	S	Calma B.* fte Brisa Id. fte. Calma	Idem Casi desp.	Tranq.ª Picada. Agitada. Aranq.ª
Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz S. Fern. (7 h.) Sevilla	764 °9 763 °9 764 °4	43 ′6 46 ′5 47′0	ENK K	B.ª fte. Brisa	Nuboso Despejado.	Agitada.
Málaga Granada Alicante Murcia Valencia Palma	764'8 769'4 768'4 768'5	48 ⁶ 6 44 ⁶ 6 46 ⁶ 0	NE	Idem Brisa	Despejado.	G. oleaje Rizada. Tranq.
Barcelona Teruel Zaragoza Soria Burgos León	769'5 768'3 768'8 766'9 767'5	47'9 44'4 45'4 49'8 44'2	SE SO K	Galma. Brisa idem Idem Calma	Nuboso Despejado. Idem	Idem.
Valladolid Salamanca Segovia Madrid	765° 4 764°4 764°7 767°5 766°6	16'0 14'8 14'0 12'9	SR S SR R	Brisa Id. fte. Viento. Idem))
Escorial Ciudad-Real. Albacete París Gris-Nez	765.0 767.7 774.6 771.8 771.0	16.6 12.6 9.2 6.4 9.4	E B NE ENE	Brisa Id. fte.	Despejado. Nuboso Despejado	» Agitada.
St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie	765'8 765'4 770'0 769'2	40'0 43'6 7'0 8'8	E N O N	Id. fte Calma Idem Idem	ldem	Idem. Picada. **
Niza	767'4 767'4 766'3 765'2	9'9 44'8 42'7 42'8	N NE N	Brisa Id. lig. Calma	Idem Idem Idem Idem	» » »
	ı i				ı	1

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. -COLECCIÓN M legistativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Su-premo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Santa Casilda, Virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, lB. Teléfono, núm. 651;